

Informe de Auditoría



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CENTRO CARDIO-NEURO OFTALMOLOGICO Y TRASPLANTE (CECANOT)

Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2010

(OP No. 009992-2011)





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA CENTRO CARDIO-NEURO OFTALMOLÓGICO Y TRASPLANTE (CECANOT)

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la auditoría	1
	3. Alcance de la auditoría	2
	4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad	2
	5. Objetivos de la entidad	3
	6. Estructura orgánica de la entidad	3
	7. Funcionarios principales de la entidad	4
II.	DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CCRD	5
III.	INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD	8
IV.	CONTROL INTERNO	
	1. Introducción	13
	2. Resumen del Informe de Control Interno	13
	3. Observaciones adicionales al Control Interno	14
V.	OBSERVACIONES DE AUDITORIA	34
VI.	CONCLUSIONES	
	1. Controles Internos	51
	2. Informaciones Financieras	51
VII.	RECOMENDACIÓN GENERAL	52
	ANEXOS	53



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA CENTRO CARDIO-NEURO OFTALMOLOGICO Y TRASPLANTE (CECANOT)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Contraloría General de la República	CGR
Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante	CECANOT
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección General de Presupuesto	DIGEPRES
Dirección General de Contrataciones Públicas	DGCP
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios	ITBIS
Impuesto sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores	INTOSAI
Normas Internacionales de Auditoría de las Entidades Fiscalizadoras Superiores	ISSAI
Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público	IFAC
Sistema Integrado de Administración Financiera	SIGEF



**INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
CENTRO CARDIO-NEURO OFTALMOLÓGICO Y TRASPLANTE
(CECANOT)**

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La auditoría a las informaciones incluidas en el Estado de Ejecución Presupuestaria, del **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio de la Presidencia No.009992/2011, de fecha 01 de agosto de 2011, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros, según Resolución No. ADM-2011-006, de fecha 04 de febrero del 2011, amparados en el artículo 33, de la Ley 10-04, de fecha 20 de enero 2004.

2. Objetivos de la auditoría

2.1 Objetivo general

La Ley 10-04, de fecha 20 de enero 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: "**Artículo 30.- Clases de Control Externo...Párrafo I**". *La auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas*".

2.2 Objetivo específico

Examinar, utilizando las guías profesionales emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, con el propósito de comprobar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas contables, presupuestarias y de control interno, para así sustentar el dictamen sobre la razonabilidad y legalidad de las cifras e informaciones contenidas en el Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad, de parte de los auditores asignados por la CCRD.



3. Alcance de la Auditoría

La auditoría de la Ejecución Presupuestaria del **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)**, abarcó el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2010, basados en la facultad que le otorga la Ley 10-04, de fecha 20 de enero 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

La auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías Profesionales de la CCRD, fundamentadas en la Normas Internacionales de Auditoría de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras (INTOSAI). Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestaria esté libre de representaciones erróneas de importancia relativa.

En el Capítulo II de este Informe de Auditoría, se exponen aspectos adicionales relacionados con el alcance.

4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

- Se crea mediante el Decreto 173-08, de fecha 24 de marzo de 2008, el Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (**CECANOT**), como una dependencia del Ministerio de Salud Pública (MSP), de quien está a cargo la rectoría del Sistema Nacional de Salud.
- El Decreto 1110-01, que crea la Ciudad Sanitaria y todas sus dependencias.
- Ley General de Salud, 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001 y su Reglamento de Aplicación.
- Decreto 330-05, que aprueba el Reglamento de la Ciudad Sanitaria “Dr. Luís Eduardo Aybar”.
- Decreto 331-05, que modifica el Decreto 1110-01, del 8 de noviembre 2001.
- Decreto 732-04, que aprueba el Reglamento de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.
- Decreto 625-06, que modifica los Artículos 29, 37 y 38 del Reglamento 246-06, sobre Medicamentos.
- Decreto 126-09, que aprueba el Reglamento sobre los Desechos y Residuos Generados por los Centros de Salud y Afines.

En el **Anexo 1** aparecen otras disposiciones aplicables a la entidad.



5. Objetivos de la entidad

- Garantizar los derechos de los pacientes a la información comprensible y veraz sobre sus casos y su condición de salud, así como sobre el funcionamiento de los servicios sanitarios e informar a los usuarios de los servicios del sector salud o vinculados a él, de sus derechos y deberes.
- Garantizar a los pacientes una atención oportuna, de calidad y prestada con calidez, respetuosa de su ambiente cultural y de sus derechos humanos.
- Garantizar que toda persona física o moral o institución que pertenezca o se relacione con el Sistema Nacional de Salud y sus áreas afines, cumpla con los criterios de la bioética, y que respete siempre la condición y dignidad de la persona humana.
- Promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la educación adecuada de la misma, asumiendo esta educación en sentido integral como base de las políticas sanitarias del país.
- Garantizar la creación de condiciones necesarias para asegurar un adecuado acceso de la población a los servicios de salud.
- Promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente.

6. Estructura orgánica de la entidad

La estructura orgánica del CECANOT está compuesta por:

- Ministerio de Salud Pública (MSP)
- Consejo de Dirección “Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar”
- Comité Ejecutivo
- Dirección
- Organismos Asesores
- Planificación Estratégica
- Comité de Apoyo Técnico Administrativos
- Informática
- Comité de Compras
- Sub-Dirección Médica
- Administración



- Recursos Humanos
- Encargados Servicios Administrativos
- Jefes de Servicios
- Encargados de Servicios de Salud

En el anexo 2, se presenta un organigrama de la entidad.

7. Funcionarios principales de la entidad

Nombre	CIE	Cargo	Fecha de entrada
Dr. Bautista Antonio Rojas Gómez	055-0018735-5	Ministro	20-08-05
Dr. Julio Manuel Rodríguez Grullón	001-0083662-6	Presidente	Septiembre, 2004
Dr. José Caraballo	001-0686389-7	Vice-Presidente	Octubre, 2010
Dr. Federico Esteban Núñez González	001-0945997-4	Director General	02-01-2008
Dra. Maira Janet Soriano Suriel	001-0146485-7	Sub Directora Médica	02-01-2008
Lic. Blas Antonio Cruz Durán	001-1188862-4	Administrador	02-01-2008
María Esther Vargas Méndez	001-0371969-6	Gerente de Recursos Humanos	0-04-2008
María Estela Colón Mejía	001-0252480-8	Encargado Departamento de Contabilidad	01-04-2008
Dr. José Joaquín Puello Herrera	001-0139923-6	Jefe de Neurocirugía	01-10-2008
Dr. Ramón Graciano Acevedo	001-0254390-7	Jefe de Oftalmología	01-04-2008
Dr. Alexandro Marte Vásquez	001-1319310-6	Encargado Unidad Trasplante	12-05-2008
Meyda Ater Cuevas López	001-0509243-1	Planificación Estratégica	02-01-2008
Osvaldo Lebrón Santos	001-1204299-9	Encargado de Informática	01-04-2008
Rennis A. Imbert Lorenzo	001-0811516-3	Encargado de Tesorería	01-05-2008



II. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Señores

Dr. Lorenzo Wilfredo Hidalgo,
Ministro
Ministerio de Salud Pública

Dr. Bautista Antonio Rojas Gómez,
Ex Ministro
Ministerio de Salud Pública

Dr. Federico Esteban Núñez González
Director General
Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT).

Informe sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria

Recibimos instrucciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República, mediante el Oficio No. 009992/2011 de fecha 1ro. de agosto 2011, basados en la facultad que le confiere a la Institución el Artículo 250 de la Constitución de la República y los Artículos 2, 29, y 30 de la Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, para auditar el Estado de Ejecución Presupuestaria, que se acompaña del **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)**, que comprende el periodo del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2010, y un resumen de sus políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración por el Estado de Ejecución Presupuestaria

La Administración del Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT) es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria, de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), los requerimientos dispuestos en la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público 423-06 y el Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria que esté libre de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.



Responsabilidad de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los Estados de Ejecución Presupuestaria, basada en nuestra auditoría. Nuestra auditoría fue efectuada de acuerdo con las Guías de Auditoría de la CCR. Esas guías requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados de Ejecución Presupuestaria están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría comprende la aplicación de procedimientos destinados a la obtención de la evidencia de auditoría acerca de montos y revelaciones presentadas en los estados de ejecuciones presupuestarias. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y coordinación de la Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas (DACC), incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en la Ejecución Presupuestarias, debido ya sea por fraude o error. Al efectuar esta evaluación de riesgo, el auditor toma en consideración los controles internos relevantes para la preparación y presentación razonable de la Ejecución Presupuestaria de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría adecuados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución.

Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar de la presentación en conjunto de la Ejecución Presupuestaria.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.



Bases para la Opinión Adversa

Los hallazgos resumidos a continuación revelan que los incumplimientos a disposiciones legales y contables, provocan efectos distorsionantes importantes sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria del **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)**, por el período terminado del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2010, las cuales se describen en el capítulo V de este informe:

Núm. Ref.	Descripción del efecto de los hallazgos	Importe Total
5.2	Diferencia en el libro de banco	28,133,265.73
5.3	Alimentos y bebidas para humanos	2,757,637.59
5.6 a)	Compras sin las cotizaciones requeridas	18,590,795.59
5.6 b)	Adquisición de productos omitiendo los umbrales de compras	29,208,786.88
5.7.1	Ingresos extrapresupuestarios no depositados en la Cuenta de la Tesorería Nacional	215,323,062.03
5.8.1	Pagos realizados en obras sin contratos	36,443,247.87
5.9 a)	Impuestos sobre la renta no retenido a personal contratado	1,616,466.80
5.9 c)	Impuestos sobre la renta no retenido en pagos de incentivos	3,664,317.96
5.10.1	Diferencia en la ejecución presupuestaria y el reporte de adquisiciones	7,794,606.52
5.11	Obras	1,680,238.71

Opinión Adversa

En nuestra opinión, debido a lo expresado en el párrafo anterior, el Estado de Ejecución Presupuestaria no presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, la Ejecución Presupuestaria del **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)** por el año terminado el 31 de diciembre de 2010, de conformidad con los requerimientos dispuestos en la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público 423-06 y el Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público.

26 de marzo de 2013
Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana.


ALTAGRACIA A. ALMONTE, C.P.A.
SUPERVISORA DE EQUIPOS DE AUDITORÍA




LUIS A. PAULINO SANTOS, C.P.A.
DIRECTOR DE AUDITORÍA



III. INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD

Las informaciones financieras de la entidad se presentan en el Estado de Ejecución Presupuestaria del período 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2010:

CENTRO CARDIO-NEURO OFTALMOLÓGICO Y TRASPLANTE (CECANOT)
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(Valores expresados en Pesos Dominicanos-RDS)

Ingresos	Notas	Presupuestado	Ejecutado	Excesos/ (Faltantes)
Transferencias MSP		192,000,000.00	174,453,291.23	(17,546,708.77)
Venta de Servicios Médicos (ARS)		200,500,000.00	138,815,590.47	(61,684,409.53)
Donaciones y Ayudas (Cuota de Recuperación)		75,900,000.00	56,964,318.47	(18,935,681.53)
Otros Ingresos		<u>27,500,000.00</u>	<u>19,543,153.09</u>	<u>(7,956,846.91)</u>
Total de ingresos		495,900,000.00	389,776,353.26	(106,123,646.74)
Egresos				
Servicios Personales	2.1	144,615,063.95	200,239,383.27	55,624,319.32
Servicios No Personales	2.2	18,309,831.98	9,229,154.17	(9,080,677.81)
Materiales y Suministros	2.3	137,199,531.60	146,571,366.51	9,371,834.91
Transferencias Corrientes	2.4	969,966.72	1,142,736.51	172,769.79
Activos No Financieros	2.5	<u>193,923,192.36</u>	<u>51,928,993.75</u>	<u>(141,994,198.61)</u>
Total de Egresos		495,017,586.61	409,111,634.21	(85,905,952.40)
Déficit del período		<u>882,413.39</u>	<u>(19,335,280.95)</u>	<u>(20,217,694.34)</u>

Las Notas explicativas adjuntas son parte integral del Estado de Ejecución Presupuestaria.



CENTRO CARDIO-NEURO OFTALMOLÓGICO Y TRASPLANTE (CECANOT)

NOTAS

1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2010
(Valores expresados en Pesos Dominicanos-RDS)

1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

1.1 Base de presentación

El Estado de Ejecución Presupuestaria del **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)**, ha sido preparado de conformidad con los requerimientos dispuestos en la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público 423-06 y el Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público.

1.2 Reconocimiento de ingresos

Los ingresos son registrados por el método de lo devengado.

1.3 Reconocimiento de los costos y gastos

El **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante, (CECANOT)**, reconoce sus gastos en base al método de lo devengado.

1.4 Prestaciones laborales y de Seguridad Social

El **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante, (CECANOT)**, se rige por lo establecido en la Ley 41-08 de Función Pública quedando el empleado incorporado a la carrera administrativa y realiza retenciones correspondientes para el pago de la Tesorería de la Seguridad Social, a todos sus empleados en cumplimiento de la Ley 87-01.

1.5 Impuesto Sobre la Renta

El **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)**, está exento del pago del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, debe fungir como agente de retención de impuestos sobre pagos a funcionarios y empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por dicha ley, así como a otras personas físicas y jurídicas por pagos en general, prestación de servicios o compra de bienes, de acuerdo con las estipulaciones del Código Tributario vigente, su reglamento y las normas emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



2. NOTAS AL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

2.1 Ingresos

El Estado de Ejecución Presupuestaria presenta los ingresos por fuentes, del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2010, por un monto de **RDS\$389,776,353.26**, distribuido como se muestra a continuación:

<u>Ingresos</u>	<u>Ejecutado</u>
Transferencias MSP	174,453,291.23
Venta de Servicios Médicos (ARS)	138,815,590.47
Donaciones y Ayudas (Cuota de Recuperación)	56,964,318.47
Otros Ingresos	<u>19,543,153.09</u>
Total de ingresos	<u>389,776,353.26</u>

2.2 Servicios Personales

Los gastos por servicios personales del **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)**, por el año terminado el 31 de diciembre del 2010, se detallan a continuación:

<u>Nombre de la cuenta</u>	<u>Ejecutado</u>
Sueldos para cargos fijos	99,866,364.12
Sueldos personal temporero	16,164,667.91
Sobresueldos	56,854,624.90
Honorarios	1,962,462.30
Dietas y gastos de representación	265,531.70
Gratificaciones y bonificaciones	10,002,871.69
Contribución a la seguridad social	<u>15,122,860.65</u>
	<u>200,239,383.27</u>



2.3 Servicios No Personales

Los gastos por servicios personales del **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)**, por el año terminado el 31 de diciembre del 2010 se detallan a continuación:

<u>Nombre de la cuenta</u>	<u>Ejecutado</u>
Servicios de comunicación	2,465,057.89
Servicios básicos	144,000.40
Publicidad, impresión y encuadernación	1,907,124.85
Viáticos	662,863.96
Transporte y almacenaje	467,045.31
Alquileres	15,000.00
Seguros	907,793.71
Conservaciones, rep. menores y const. temp.	2,572,162.45
Otros servicios no personales	<u>88,106.00</u>
	<u>9,229,154.57</u>

2.4 Materiales y Suministros

El **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)**, ejecutó en la cuenta materiales y suministros un monto de **RDS146,570,856.76**, según se detalla a continuación:

<u>Nombre de la cuenta</u>	<u>Ejecutado</u>
Alimentos y productos agroforestales	4,054,213.46
Textiles y vestuarios	567,400.99
Productos de papel, cartón e impresos	385,736.20
Combustibles, lubricantes y productos químicos	124,253,101.73
Productos de cuero, caucho y plástico	0.00
Productos minerales metálicos y no metal	0.00
Productos y útiles varios	<u>17,310,404.38</u>
	<u>146,570,856.76</u>



2.5 Transferencias Corrientes

La cuenta Transferencias corrientes del **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico Y Trasplante (CECANOT)**, por el año terminado el 31 de diciembre del 2010, se detalla a continuación:

<u>Nombre de la cuenta</u>	<u>Ejecutado</u>
Transferencias corrientes al sector privado	<u>1,142,736.54</u>
	<u>1,142,736.54</u>

2.6 Activos No Financieros

Los Activos no Financieros del **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)**, por el año terminado el 31 de diciembre del 2010, se detalla a continuación:

<u>Nombre de la cuenta</u>	<u>Ejecutado</u>
Maquinarias y equipos	18,799,474.50
Construcciones y mejoras	<u>33,129,519.25</u>
	<u>51,928,993.75</u>



IV. CONTROL INTERNO

1. Introducción

Como parte del proceso de auditoría, se realizó una evaluación a la Estructura de Control Interno del **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)**, que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República, debe estar integrado por los siguientes componentes:

1. Ambiente de Control
2. Valoración y Administración de Riesgos
3. Actividades de Control
4. Información y Comunicación
5. Monitoreo y Evaluación

La Ley 10-07, también establece: *“Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”*.

Cada componente contiene muchos controles, pero los auditores se concentran en aquéllos diseñados para impedir o detectar errores materiales en las informaciones financieras y la protección y salvaguarda de los activos de la entidad.

2. Resumen del informe de control interno

A continuación se presenta un resumen de las observaciones contenidas en la evaluación de control interno realizada con anterioridad a la ejecución de la auditoría financiera:

- a) El organigrama funcional de la entidad no ha sido sometido a las autoridades del Ministerio de Administración Pública para su revisión, adecuación y aprobación correspondiente.
- b) No se realizan concursos internos y externos para cubrir las vacantes de carrera que se producen en la institución.
- c) En la entidad, no existe un registro y control adecuado de los activos fijos



3. Observaciones adicionales de control interno

3.1 Registros contables

- Al realizar las reconciliaciones bancarias a las diferentes cuentas corrientes del CECANOT, se comprobó que las conciliaciones bancarias efectuadas por la entidad, no son revisadas por la Unidad de Auditoría Interna.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos, para de Área de Banco (DESEMBOLSOS) numeral 24, expresa: *“Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el Encargado del Área Financiera y del Auditor Interno, velar por el cumplimiento de estos controles”*.

La Ley 10-07, que instituye el Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República, Artículo 27: *“La Auditoría Interna es parte integral del control interno y será practicada por personal profesional interdisciplinario de una unidad técnica especializada e independiente de las operaciones que audita, que se establecerá en cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley y bajo la responsabilidad de un director de la unidad. Dentro de sus funciones están:*

- d) Eficiencia operacional.*
- e) Calidad y efectividad de la supervisión institucional (...)*

La Encargada de Contabilidad, en comunicación de fecha 07 de septiembre 2011, informó lo siguiente, (Citamos): *“Esta situación se origina debido a los inconvenientes del espacio físico que se presentaba en el Departamento de Contraloría (UAI), y estaba en trámite de mudanza”*.

Recomendación:

A la Unidad de Auditoría Interna (UAI), le corresponde dar cumplimiento a lo que expresa el Manual de la CGR, y la ley, respecto a la eficiencia operacional.

3.1.1 Ausencia del sello de pagado

- a) Todos los comprobantes de desembolsos carecen del sello de pagado, observándose que los mismos tenían el sello de la Unidad de Auditoría Interna.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR); en los Controles Internos, para el Área de: Banco (Desembolsos), numeral 13, expresa: *“La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción “pagado”, en el cual se indique el número y a la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación.”*



Recomendación:

A la Administración le corresponde ordenar al Departamento de Contabilidad y auditoría, dar cumplimiento a lo expresado en el Manual de la CGR.

3.2 Servicios Personales

- a) Se eligió una muestra de 40 expedientes, observándose que los mismos carecen de las siguientes documentaciones:
- El 100%, no presenta Certificados Médicos al momento de ingresar a la institución.
 - El 100%, no presenta Certificado Antecedentes Penales
 - El 7.5%, no presenta Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral
 - El 12.5%, no presentan Certificado de Preparación Académica
 - El 7.5%, no desempeñan el cargo para el cual fueron nombrado
 - El 7.5%, no cumple con los requisitos del cargo.
 - El 17.5%, no cuentan con Exequátur en su expediente.

La Ley 41-08, de fecha 16 de enero 2008, sobre Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, en el Título II Dirección y Administración de la Función Pública, Capítulo I, De la Secretaría de Estado de Administración Pública, Artículo 8, numeral 10, expresa: *“Establecer y mantener actualizado un registro central de personal, mediante un sistema de información automatizado”*.

En el Título V, del Ingreso al Servicio Público, Artículo 32, expresa: *“Toda persona tendrá derecho de acceder al servicio público en condiciones de igualdad, sin más requisitos que los establecidos de conformidad con lo previsto en la presente ley y su reglamentación complementaria.*

La Ley 111, Tramitación y Expedición de Exequátur de Profesionales que hayan obtenido un Título de Educación Superior, de fecha 3 de noviembre 1942, Artículo 1, expresa: “

Objetivo de la Presente Ley:

“La presente Ley tiene por objeto crear el sistema nacional que regula y organiza el proceso de canalización o tramitación para la obtención del Exequátur de Profesionales que autoriza al ejercicio profesional de las personas que hayan alcanzado títulos de educación superior en centros académicos del país o del extranjero, así como las circunstancias en que se pierde o se cancela en forma definitiva o temporal la vigencia del mismo y los procedimientos para la recuperación de los derechos de ejercicio en los casos de suspensión temporal”.



Párrafo: “Es obligatorio, conforme a la presente Ley obtener el *exequátur* para el ejercicio legal en el territorio nacional de todas las profesiones de nivel de grado impartidas por instituciones o centros de Educación Superior que hayan sido reconocidas conforme a la Ley 139-01, y a los Reglamentos de su aplicación”.

Recomendación:

Al Director General le corresponde, ordenar a la Gerencia de Recursos Humanos, mantener los expedientes del personal con todos los datos completos, los cuales puedan ser revisados esporádicamente para fines de actualización.

b) Levantamiento de puestos al personal

En el levantamiento de puestos efectuado al personal del CECANOT, se comprobó que al momento de ser nombrada en la institución la Sra. Berti Namibia Paulino Espinoza, CIE 001-1690001-0, la misma fue requerida para realizar labor de Secretaria Auxiliar y en la actualidad se desempeña como Encargada de Compras. Al revisar el expediente de la Sra. Paulino se comprobó que la misma no cumple con los requisitos para este cargo, según lo descrito en el Manual de Funciones, Descripción de Cargos y Valoración de Puestos de la entidad, el cual cita lo siguiente:

El Manual de Funciones, Descripción de Cargos y Valoración de Puestos, dentro de sus requisitos para desempeñar el cargo de Encargado(a) de Compras, referente al Perfil del Cargo, especifica lo siguiente: “*Licenciado en Ciencias Económicas /Contabilidad*”.

Situación que refleja la omisión del Manual de Funciones de la entidad.

Recomendación:

Al Director le corresponde ordenar a la Gerencia de Recursos Humanos, tomar en consideración lo expresado en el Manual de Funciones, referente al Perfil del Cargo.

c) Empleados nombrados en la entidad con lazos de consanguinidad

En la entidad laboran personas con parentesco de primer y segundo grado, relacionados con funcionarios que dirigen la institución.

Nombre	CIE	Cargo	Parentesco
Dra. María Janet Soriano Suriel	001-0146485-7	Sub-directora médica	Madre
Raúl Antonio Contreras Soriano	001-1773714-8	Auxiliar de informática	Hijo



La Ley 41-08, de Función Pública, y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), de fecha 16 de enero 2008, Artículo 80, numeral 15, expresa: *“A los servidores públicos le está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes”*.

Artículo 15: *“Prestar servicios en la misma institución que su conyugue y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía”*.

Recomendación:

Al Director General la corresponde, instruir a la Gerencia de Recursos Humanos dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 80, numeral 15, de la ley 41-08.

3.3 Servicios No Personales

3.3.1 Errores en codificaciones del gasto

- a) El monto presentado en la Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2010 en la cuenta Impresión y Encuadernación, fue de **RDS1,862,436.80**. Al efectuar el análisis a los cheques emitidos por este concepto, se comprobó que el valor erogado fue de **RDS2,030,450.63**, debido a que fueron registrados por error en la sub-cuenta útiles de escritorio, oficina y enseñanza y no en la sub-cuenta impresión y encuadernación, reflejando una diferencia por valor de **RDS168,013.83**.
- b) La entidad emitió el cheque 0003963, de fecha 06 de mayo 2010, por valor de **RDS17,432.00**, por concepto de reembolso por los gastos incurridos en atenciones realizadas a los médicos invitados a la Jornada Científica, observándose que este monto fue cargado en la cuenta, combustible y lubricantes, siendo lo correcto realizar la distribución en cada cuenta, que fue afectada.
- c) La entidad realizó pagos por valor de **RDS237,501.49**, a diferentes Compañías por concepto compras de impresión y encuadernación, los cuales fueron codificado por error en la cuenta material gastable y útiles de oficina.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos, para el Área de (DESEMBOLSOS), numeral 23, expresa: *“Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas la reglas de contabilidad gubernamental.*



El Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, busca los siguientes objetivos: *“Presentar un conjunto único de conceptos y definiciones, un sistema homogéneo de codificación y desarrollar criterios básicos de clasificación de las transacciones de Sector Público”*.

Recomendación:

El Departamento de Contabilidad debe codificar acorde al concepto del gasto, para que los mismos reflejen el gasto real en cada una de las cuentas.

3.3.2 Ausencia de políticas y procedimientos

- a) Se verificó que el CECANOT no tiene políticas de control ni procedimientos, para el gasto en alimentos y bebidas para humanos, útiles diversos y productos farmacéuticos y conexos.

La Ley 10-07, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, Artículo 7, numeral 2, expresan:

Artículo 7) Atribuciones y Deberes Institucionales. *“Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional”*.

Numeral 2) *“Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones y objetivos”*.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en las Cualidades de la información contable, referente a la Sistematización, expresan lo siguiente:

Sistematización: *“La información financiera debe presentarse de manera ordenada y orgánica, lo que significa que debe fundamentarse en un conjunto de criterios, normas y reglas armónicamente entrelazadas”*.



Al realizar las indagaciones de lugar en el área financiera, sobre las políticas de control y procedimientos para área de gastos, el administrador en comunicación de fecha 23 de septiembre 2011, informó siguiente, (Citamos): *“La política aplicada para estos renglones viene dada por lo estipulado en el presupuesto, donde estimamos el consumo esperado en cada caso, conforme a lo proyectado en el número de servicios a ofrecer tanto en el aspecto de consultas, estudios, cirugías y por ocupación de camas”*.

Recomendación:

Al Director General le corresponde, instruir al personal responsable la elaboración de los reglamentos y normativas, para el mejor manejo y control de los gastos de la entidad.

3.4 Servicios No Personales

3.4.1 Residuos Sólidos

a) Error en pago de cheque

La entidad pagó el monto de **RDS\$39,800.00**, con el cheque no.0974, de fecha 19 de marzo del 2010, a la Compañía Alianza Innovadora de Servicios Ambientales, (AIDSA), RNC - 0-75827-9, por el servicio de recogida de los residuos sólidos que se producen en la institución, debiendo de efectuar el pago por valor de **RDS\$35,820.00**, reflejando una diferencia pagada de más por valor de **RDS\$3,980.00**.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en las Normas Fundamentales de Contabilidad, referente a: las Cualidades de la información contable, Confiabilidad expresa lo siguiente:

Confiabilidad: *“La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”*.

Recomendación:

A la Administración le corresponden ordenar al Departamento de Contabilidad y Auditoría, tomar las medidas de control expresadas en las leyes vigentes.



3.4.2 Impresión y Encuadernación

a) Pagos sin retención del ITBIS

La entidad realizó pagos en la cuenta de Impresión y Encuadernación por valor de **RDS135,974.43**, sin efectuar la retención del 30%, correspondiente al 16% del ITBIS, aplicado al valor de **RDS6,526.77**, Como muestra en el siguiente cuadro:

FECHA	CHEQUE N°.	BENEFICIARIO	RNC/CIE	MONTO RDS	16 % ITBIS	30 % ITBIS
26/04/2010	3867	Impresos & servicios López, C. POR A.	101-62938-1	21,514.88	3,442.38	1,032.71
07/05/2010	3980	Impresos & servicios López, C. POR A.	101-62938-1	13,675.28	2,188.04	656.41
19/07/2010	4474	Impresos & servicios López, C. POR A.	101-62938-1	7,060.25	1,129.64	338.89
10/09/2010	4850	Impresos & servicios López, C. POR A.	101-62938-1	3,975.02	636.00	190.80
08/11/2010	5083	Artes inversiones, S.A.	130-44279	48,894.30	7,823.09	2,346.93
25/11/2010	5202	Artes inversiones, S.A.	130-44279	20,954.70	3,352.75	1,005.83
06/12/2010	5224	Imágenes digitales cometa	1-30-16440-1	19,900.00	3,184.00	955.20
Total				135,974.43	21,755.91	6,526.77

La Ley 11-92, del Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo 1992, Artículo 309, modificado por el Artículo 6 de la Ley 557-05 establece: “*Designación de agentes de retención: las entidades pública actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento*”

El Reglamento para la aplicación del ITBIS, Decreto 140-98, modificado por el Decreto 196-01, Artículo 2, Numeral 3, Literal (e), sobre los Hechos Gravados con este impuesto, señala: “*Servicios de comunicación y publicidad: “Los servicios de comunicación y publicidad de cualquier naturaleza y por cualquier vía, incluyendo teléfonos, cables, télex, televisión, radios, data y sus servicios conexos de instalación, reparación y mantenimiento de cables y equipos, imprentas, editoras y servicios propagandísticos.”*

La Norma General sobre Agente de Retención del ITBIS, Núm. 02-05, de fecha 17 de enero 2005, Artículo 5, expresa lo siguiente: “*La retención aplicable para los servicios especificados en los artículos anteriores será el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS facturado*”.



Recomendación:

Al Director le corresponde instruir al personal de Contabilidad aplicar el descuento correspondiente al ITBIS, en cada caso requerido.

3.5 Materiales y Suministros

a) Fraccionamiento de compras

La entidad adquirió el monto de **RDS\$64,716,927.01** por concepto de productos farmacéuticos y conexos, al analizar dicho monto se verificó que se efectuaron compras fraccionadas por valor de **RDS\$6,226,259.92**. El detalle se muestra en el **Anexo 7**.

La Ley 340-06, Artículo 10, expresa: *“La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando estas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía”*.

El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitidos mediante Decreto 490-07, Artículo 50, establece:

“Fraccionamiento. “La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando estas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía””.

Párrafo 1: *“Se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, obras o servicios pertenecientes al mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten, en el expediente respectivo, las razones que lo justifiquen”*”.

Recomendación:

Al Director le corresponde, ordenar al Encargado de Compras, para que en lo sucesivo las adquisiciones de bienes sean planificadas para ser realizadas con periodicidad y que estén de acuerdo con las normativas que regula este rubro.



3.5.1 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza

- a) La entidad no cuenta con un sistema que le permita llevar un adecuado control de los materiales adquiridos para uso del Centro, verificándose que no se realiza inventario de estos productos, además el formulario de requisición de materiales se utiliza como salida de almacén y con la factura del proveedor se le da entrada, observándose que no se dispone de un espacio físico adecuado, ni de un personal para su organización.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR); en los Controles Internos, para las áreas de Procedimientos de Compras de Equipos y Materiales de Oficina, numeral 8, Expedientes para solicitar el pago, literal d, y Almacén de Materiales de Oficina y/o Equipos, numeral 6, expresan lo siguiente:

Numeral 8, literal D: *“Entrada de almacén o recibo de mercancías”.*

Numeral 6: *“El inventario del almacén de materiales de oficina y/o equipos serán verificados, evaluados y controlados por el Departamento de Auditoría Interna”.*

El Manual de Funciones, Descripción de Cargos y Valoración de Puestos de la entidad, dentro de sus requisitos para desempeñar el cargo de Encargado(a) de Almacén de Medicamentos y Almacén General, referente a sus funciones en los numerales 6 y 7, especifica lo siguiente:

- 6) *“Actualizar constantemente los inventarios de materiales en el sistema financiero y en el tarjetero.”*
7) *“Establecer controles de los materiales y/o equipos especiales a través de documentos que avalen el despacho de los mismos”.*

Se procedió a realizar entrevista al Encargado de Almacén, respondiendo lo siguiente, (Citamos): *“No se realiza inventario, cuenta con un estimado, además no cuenta con personal suficiente”.*

Recomendación:

Al Administrador le corresponde instruir al Encargado de Almacén, dar cumplimiento a las funciones de su cargo, descritas en el Manual de Funciones de la entidad.



3.5.2 Útiles Diversos

Al efectuar el análisis a la muestra elegida de la cuenta Útiles Diversos se observaron que en las compras realizadas en este rubro la entidad no realizó los procedimientos de acuerdo a las normativas y disposiciones legales exigidas, citando algunos casos en los cuales no se evidencio en los expedientes, cotizaciones, entradas de almacén, facturas y Numero de Comprobante Fiscal (NCF), a pesar de que se comprobó de que la entidad adquirió estos productos y los mismos fueron utilizados en actividades operativas del hospital, de igual manera en la verificación del inventario se observaron aquellos que aún estaban uso.

- a) El valor de **RDS1,859,027**, no presenta cotizaciones anexas a los documentos soportantes.
- b) La entidad realizó compras de útiles diversos por valor de **RDS2,737,263**, a los cuales no se les realizó entrada de almacén.
- c) Se efectuaron pagos por valor de **RDS307,051**, sin que las facturas sustentantes tengan el comprobante fiscal (NCF), del proveedor.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR); en los Controles Internos, para las áreas de Procedimientos de Compras de Equipos y Materiales de Oficina, numeral 8, Expedientes para solicitar el pago, literal d, y Almacén de Materiales de Oficina y/o Equipos, numeral 6, expresan lo siguiente:

Numeral 8, literal D: *“Entrada de almacén o recibo de mercancías”*.

La Circular 0005 de fecha 25 de enero 2007, emitida por la Contraloría General de la República (CGR), en referencia al Decreto 254-06, establece la Obligatoriedad Para el Uso de Facturas con el Número de Comprobante Fiscal.

Al realizar las indagaciones de lugar en el área financiera, lo siguiente, (citamos):

“Con relación a las cotizaciones anexas, tenemos a bien comunicarle que los mismos corresponden a la adquisición de oxígeno, los cuales resulta de un acuerdo donde la empresa proporciona los tanques (envase) que es lo que representa el mayor valor del referido producto, ningún proveedor ofrece el insumo en otro envase, acuerdo entre los diferentes proveedores, no obstante a eso la administración observa que el precio este dentro de lo que rigen el mercado”.



“Referente a las *entradas de almacén*, tenemos a bien comunicarle que los mismos corresponden a la adquisición de oxígeno, y una compra de materiales para el oxígeno de Verdeja Comercial de fin de semana, los cuales son recibidos por el departamento de mantenimiento, quienes tienen los instrumentos de medición para determinar la exactitud de los tanques”.

“Relativo a la no contemplación del número de comprobante fiscal en los cheques detallados a continuación los mismos, representan avance a los suplidores y cuando realizamos la operación lo exigimos le otorgamos el avance, comprometiéndose a suplir lo requerido al momento del saldo, tal como se demuestre en los documentos que anexamos”.

Recomendación

Al Director General le corresponde, instruir al área financiera que al momento de realizar pagos, los mismos contengan toda la documentación que soporten el mismo.

3.5.3 Activos No Financieros

- a) Los activos fijos de la entidad no están fichados con un código que los identifique, comprobándose que no se utiliza ningún método de depreciación, ni existe evidencia de que las reparaciones mayores de un 5% se capitalicen.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR); en los Controles Internos, para las áreas de Activos Fijos, numerales 7, 8 y 9, expresan respectivamente:

Numeral 7) “Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo”.

Numeral 8) Las reparaciones mayores de un 5%, del costo del activo deben capitalizarse

Numeral 9) “Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que todavía se encuentren en uso”.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en lo referente a los criterios de depreciaciones y amortizaciones, establecen el método aplicable al Sector Público, al igual que el Ministerio de Hacienda, establece la Metodología para el levantamiento de bienes del Estado Dominicano.

Realizadas las indagaciones en el área financiera, en comunicación de fecha 05 de septiembre del 2011, informaron lo siguiente, (Citamos): “Sobre la codificación y depreciación de los activos fijos, los cuales no tienen código de identificación, solo son codificados los pagos conforme al manual de clasificadores presupuestarios del sector público. Asimismo es necesario informarle que la mayoría de los equipos fueron donados por MISP. (Ministerio de Salud Pública) y estamos trabajando con la asignación de los



precios y luego de obtener el precio procederemos a realizar la depreciación correspondiente”.

Recomendación:

A la Administración le corresponde, instruir al personal responsable llevar los registros detallados de los activos totalmente depreciados y en uso, realizando la debida codificación e identificación de estos.

- b) En el levantamiento realizado a los activos fijos de la entidad, se comprobó que existen 114 mobiliarios, por valor de **RDS\$2,069,171.12**, los cuales no están incluidos en la relación suministrada por el Encargado de activos fijos, ni existe evidencia documental del traslado de los mismos, comprobándose que estos activos están ubicados en las áreas de consultorios y cafetería. A continuación detallamos los activos no incluidos en el inventario:

<u>Áreas</u>	<u>Activos no incluidos en el inventario</u>	<u>Monto RDS</u>
Cafetería edificio 2	56, Sillas	1,795,105.29
Consultorios médicos	9 escritorios, 16 archivos modulares, 22 sillas secretarial, 11 sillones ejecutivos	274,065.83
Total		<u>2,069,171.12</u>

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR); en los Controles Internos, para el área de Activos Fijos, numerales 5 y 11, expresan:

5) “Auditoría interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos, para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora”.

11) “El traslado de un activo fijo debe tener la aprobación del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, el encargado del área administrativa y el auditor interno”.

Recomendación:

La Unidad de Auditoría Interna, debe velar por que todos los activos de la entidad, estén incluidos en la relación de inventario, y documentar el traslado de los mismos.

c) Desembolsos sin facturas

La entidad realizó pagos a diferentes empresas por valor de **RDS\$1,266,971.95**, evidenciándose que el expediente de pago no presenta las facturas que justifiquen el gasto, como se indica en el cuadro siguiente:



CHEQUE No..	FECHA	BENEFICIARIO	RNC	CONCEPTO	MONTO RDS
1001	30/03/2010	Seminsa	1-01-67054-1	Avance 30% ,Flujo metro de Bypass Medistim Cardio Vascular	417,211.58
3856	26/04/2010	BP Medical	1-01-74404-9	Avance 50%, Equipo Estimulador Cortical	432,368.79
4277	15/06/2010	Seminsa	1-01-67054-1	Compra de artículos y aparatos médicos	417,211.58
		Total			1,266,971.95

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR); en los Controles Internos para las áreas de desembolso, numeral 10, expresa:

10) “Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.

Recomendación:

Al Encargado de Contabilidad le corresponde, asegurarse de que los documentos justificativos de pagos estén completos.

- d) Se verificó que la institución compró dos (2) laptops marca DELL, por un monto de **RDS29,793.10**, para ser rifadas en la Jornada Científica del segundo aniversario del CECANOT, siendo agraciados dos empleados de la entidad, sin embargo se observó en la ejecución presupuestaria, que estos equipos fueron consideradas como activos fijos, siendo lo correcto registrar el monto del gasto.

El Reglamento de Aplicación 526-09, de la ley 126-0,1 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), Artículo19, expresa:

Artículo19: “Registro contables el acto que consiste en anotar los datos de una transacción económica-financiera en las cuentas correspondientes del sistema de cuentas vigentes, utilizando medios manuales, mecánicos, electrónicos o cualquier otro autorizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y de acuerdo con los datos contenidos en la documentación que la sustenta o soporta. El registro y procesamiento adecuado de los datos de este tipo de transacciones tiene por propósito obtener en tiempo y forma los estados de ejecución presupuestaria, los estados financieros y los estados económicos”.

Párrafo: “El único registro que se reconocerá como representativo de las cuentas públicas, es aquel que se realice en el marco de la Ley, este Reglamento y las políticas, normas, manuales y guías de contabilización aprobadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental”.



Las autoridades del área financiera, informaron en fecha 26 de octubre 2011, lo siguiente, (citamos): “*Por error en el proceso de codificación fue llevado al objeto 614, además de informarle que este no es un gasto directo del centro, sino por aportaciones suministradas por los proveedores para la Jornada Científica celebrada por este centro en el mes de abril*”.

Recomendación:

A la Administración le corresponde ordenar al Departamento de Contabilidad, excluir de los activos fijos de la entidad, las computadoras rifadas por la entidad.

3.6 Informe Legal

a) Exclusividad en las legalizaciones de contratos

El Centro realiza todas las contrataciones y legalizaciones con Notarios, sin considerar la distribución de los mismos, tal como lo establece la Ley 89-05. Observamos que para el 2010, erogó la suma de **RDS\$28,170.00**, por concepto de honorarios profesionales.

La Ley 89-05, que crea el Colegio de Notarios, de fecha 24 de febrero 2005, Artículo 11, expresa: “*Todos los trabajos y actos provenientes del Estado, de sus dependencias e instituciones autónomas, o de entidades comerciales en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, que deban ser instrumentados por Notarios Públicos o legalizadas, deberán ser distribuidos equitativamente entre todos los Notarios Públicos del País, en sus respectivas jurisdicciones. Dicha distribución se hará por mediación del Colegio Dominicano de Notarios, el cual deberá dictar un reglamento de distribución de trabajos notariales del Estado*”.

Recomendación

A la Administración le corresponde instruir a la Encargada Legal de la Ciudad Sanitaria, acogerse a lo que establece la Ley 89-05.

- b) La entidad realizó contrato con la Cía. Alcón Dominicana, C. Por A RNC-4-3-00304-5, de fecha 21 abril de 2009, por valor de **US\$99,895.00**, a la tasa 36.95, ascendente a **RDS\$2,100,359.55**, por concepto de compra de instrumental médico de retina, para uso de los pacientes en el CECANOT, verificado las documentaciones soportantes que avalan esta adquisición, se comprobó que el contrato no establece responsabilidad de garantía, ni está legalizado como lo establece la ley.



La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Art. 30 *“Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley”*.

La situación antes descrita pone en riesgo a la institución al realizar una inversión en equipos que el contrato no presente garantía de reparación y mantenimiento.

Además, se observó que ninguno de los contratos fue remitido a la Contraloría General de la República (CGR), según lo indica la circular 000008, de fecha 10 de febrero 2004, emitida por la Contraloría General de la República (CGR). *“Todos los contratos que representen cargas fijas para el Estado deben ser remitidos a esta Contraloría General vía la Oficina Nacional de Presupuesto, a los fines de que en dicha entidad se efectúe el registro preventivo de los gastos objetos del contrato”*.

La Ley 301-64, del Notariado, de fecha 18 de junio 1964, Artículos 1 y 56, expresan:

Artículo 1, Párrafo: *“Cada notario tendrá un sello circular, en seco o gomígrafo, con su nombre, calidad y jurisdicción a que pertenece, con el Escudo Nacional, en el Centro y deberá imprimir este sello en todos los actos auténticos o bajo firma privada, que instrumente o legalice, así como en todas las copias o documentos que expida”*.

Artículo 56: *“Los Notarios tendrán facultad para dar carácter de autenticad a las firmas estampadas por los otorgantes de un acto bajo firma privada”*.

Recomendación

La Administración le corresponde instruir a la encargada legal de la Ciudad Sanitaria, dar cumplimiento a la ley 301-64.

3.7 Obras

a. Falta de planificación y estudios básicos en construcción de obras

En la revisión efectuada a las obras por parte del CECANOT, no se evidenció la elaboración de estudios previos a la ejecución, tales como, pre-factibilidad, pre-inversión, factibilidad y planificación de recursos. A pesar de solicitar a las autoridades dichos documentos.

En el siguiente cuadro se detallan las obras contratadas por la entidad, sin que previamente se hayan realizado los estudios antes mencionados:



Obra	Contratista	Monto Contratado RDS
Construcción de consultorios, oficinas y cafetería	Abreu & Zabala Ingeniería y Arquitectura C, Por A.	14,148,189.26
Construcción oficinas y consultorios en áreas de CECANOT	Ing. Leonel A. Ortiz	6,251,265.15
Construcción y ampliación de las áreas de hemodiálisis y hemodinámica	Constructora Marial, S.A.	18,011,366.51
		<u>38,410,820.92</u>

Toda obra de ingeniería conlleva una fase de pre-inversión o planificación, en la cual a través de una serie de estudios se debe contar con los antecedentes y datos que permitan demostrar que es posible su realización desde el punto de vista técnico, económico-financiero, político, social y respetando el medio ambiente.

El Manual de Requisitos Técnicos de la Contraloría General de la República (CGR), establece que las normas generales de administración y control de proyectos, sumado a las legislaciones vigentes en esta materia, requieren que todo proyecto con una trayectoria considerada normal, en los niveles de planificación, adjudicación, ejecución, terminación y entrega, deben cumplir con los siguientes requisitos, entre otros:

A) Etapa de Planificación

Requisitos Técnicos Mínimos:

- 1.-Estudio de Factibilidad*
- 2.- Confección de los estudios técnicos, incluidos estudios de impacto ambiental para los proyectos que lo requieran.*
- 3.-Confección del conjunto de Planos y especificaciones técnicas*
- 4.-Planificación del proyecto*

La situación antes expuesta refleja que las autoridades del CECANOT, han contratado obras por un monto ascendente a la suma de **RDS\$38,410,820.92**, sin que previamente se hayan realizado los estudios de vital importancia, como lo ordena el Manual de Requisitos Técnicos de la Contraloría General de la República.

Recomendación:

El Director debe ordenar a la Encargada de Planificación, dar cumplimiento al Manual de la CGR, para el área de la construcción.



b. Ausencia de estudios de impacto ambiental

El análisis efectuado a las documentaciones presentadas por la entidad, en la construcción de oficinas, área de archivos y almacén para medicamentos construida por el Ing. Leonel Antonio Ortiz, CODIA 3108, CIE 001-0125817-6, no se evidenció la elaboración de estudios de impacto ambiental, los cuales son básicos, previo a la ejecución de las obra de esta naturaleza.

La Ley 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del 2000, Artículos, 9 y 40, expresan respectivamente:

Artículo 9) “Los estudios de evaluación de impacto ambiental y los informes ambientales serán los instrumentos básicos para la gestión ambiental.”

Artículo 40) “Todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una u otra manera, el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el permiso ambiental o la licencia ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar.”

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, Artículo 4, Numeral 4, expresa:

Artículo 4, numeral 4: *“La adecuada protección del ambiente y la minimización de los costos e impacto ambiental de las operaciones y de los proyectos de obras públicas”*

Las autoridades en comunicación de fecha 28 de octubre 2011, informaron lo siguiente, (Citamos): *“En lo que respecta a las construcciones y remodelaciones de obras no se realizaron los estudios de impacto ambiental debido a que estas obras fueron construidas sobre edificaciones existentes”.*

Recomendación:

La máxima autoridad del CECANOT, debe realizar los estudios de impacto ambiental, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

c) Pagos de avance sin pólizas de garantías

En la evaluación a las obras ejecutadas no se pudo confirmar la existencia del pago de las pólizas de garantías de avance, las cuales debieron ser expedidas por los contratistas, conjuntamente en la firma del contrato, ni se evidenció la inclusión de las pólizas de garantías, como se indica en el siguiente cuadro:



FECHA CONTRATO	CHEQUE	FECHA	CONTRATISTA	OBRA	MONTO PAGADO
14/07/2009	191	14/07/2009	Fernando Zabala	Construcción Oficinas, Consultorios y Cafetería en CECANOT	693,700.67
23/06/2010	4343	23/06/2010	Leonel Ortiz	Construcción Oficinas Áreas de Archivo y Almacén	625,126.52
23/06/2010	4344	23/06/2010	Constructora Marial & Asociados	Ampliación Hemodinámica y Hemodiálisis	1,801,136.65
					3,119,963.84

La Ley 5560, la cual establece la prestación de una garantía temporal a cargo de los contratistas de obras del Estado o de las Instituciones oficiales, de fecha 22 de junio de 1961, denominada Pólizas de garantías de Anticipos y Vicios Ocultos, artículo 1, expresa:

Artículo 1: “En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones.”

Consultada la administración al respecto, en comunicación de fecha 28 de octubre 2011, informaron lo siguiente, (Citamos): “Se evidencia el hecho de que los contratistas no hicieron entrega de dichas pólizas, bajo el argumento de que empezarían las obras y luego en función del progreso de las mismas, entregarle la póliza de garantía de avance”.

Recomendación:

La máxima autoridad del CECANOT, debe exigir al contratista depositar la póliza por concepto de avance a la firma del contrato.

d) Monto pagado por encima de lo cubicado

En la construcción de las aéreas de almacén, oficinas y consultorios de la entidad, conforme a la cubicación N°. 1, del 26 de julio de 2010, realizada por el Ing. Leonel Antonio Ortiz, CIE 001-0125817-6, CODIA 3108, se observó un pago a favor del contratista por la suma de **RDS1,112,648.60**, mediante cheque 4530 del 29 de julio 2010, comprobándose que el pago que debió realizar la entidad era de **RDS1,093,465.00**, reflejándose diferencia a favor del contratista como se indica en el siguiente cuadro:

Monto cubicado	Valores a ser retenidos		Monto neto que debió pagar la entidad	Monto neto pagado	Diferencia
	Supervisión (2%)	Anticipo (0.5%)			
1,117,444.50	19,183.60	4,795.90	1,093,465.00	1,112,648.60	19,183.60



Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en las Cualidades de la información contable, referente a Confiabilidad y Verificabilidad, expresan lo siguiente:

Confiabilidad: *“La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.*

Verificabilidad: *“El Sistema Contable debe generar información y emitir Estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten registrar, clasificar, procesar y ordenar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios”.*

La falta de control por parte de las autoridades financieras del CECANOT, ha conllevado a que se realizaron pagos mayores a los montos cubiertos ascendentes a la suma de **RDS19,183.60**, en detrimento de los recursos del Estado.

Recomendación:

La máxima autoridad del CECANOT, debe instruir a las autoridades financieras, que las informaciones obtenidas de los registros sean confiable y oportuna y solicitar el reembolso por el valor de **RDS19,183.60**.

e) Diferencias en las partidas pagadas y las confirmadas en campo

Conforme a la evaluación de los trabajos pagados, en las construcciones de las áreas de consultorios, oficinas y cafetería, de la entidad, por lo cual la entidad realizó contrato por valor de **RDS7,103,361.79**, con la Cía. Abreu & Zabala, C. POR A., RNC- 1-23-014643, realizando adenda a dicho contrato por valor de **RDS7,044,827.47**.

Al realizar el levantamiento de campo y compararlo con las cubicaciones finales de las diferentes etapas, se comprobó diferencias por valor de **RDS304,411.73**. El desglose de estas partidas se detalla en el **Anexo 8**.

Igual situación se observó en la construcción de las áreas de oficinas, archivo y almacén para medicamentos, contratado con el Ing. Leonel Antonio Ortiz, CIE 001-0125817-6, Códia 3108, por el monto de **RDS6,251,265.15**. Al realizar el levantamiento de campo y compararlo con las cubicaciones finales de las diferentes etapas, se observó diferencias por valor de **RDS245, 897.18**. En el **Anexo 9** se detallan estas partidas.



La falta de una efectiva y eficaz práctica de supervisión ha conllevado a que se realicen pagos por concepto de partidas ejecutadas con montos superiores a los ejecutados en el campo por la suma de **RD\$550,308.91**.

La Ley No. 41-08, de Función Pública que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), de fecha 16 de enero de 2008, establece en el artículo 84, numerales 2 y 5, lo siguiente:

“Realizar, encubrir, excusar o permitir, en cualquier forma, actos que atenten gravemente contra los intereses del Estado o causen, intencionalmente o por negligencia manifiesta, grave perjuicio material al patrimonio del Estado”. “Beneficiarse económicamente o beneficiar a terceros, debido a cualquier clase de contrato u operación del órgano o entidad en que intervenga el servidor público en el ejercicio de su cargo”.

Recomendación:

La máxima autoridad del CECANOT, debe instruir al supervisor de las obras, para que las evaluaciones de las cubicaciones realizadas, sean supervisadas para que exista una correspondencia entre los valores cubicados y los ejecutados en campo y recuperar los montos antes señalados.



V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

5. Estado de Ejecución Presupuestaria

5.1 Partidas que excedieron a los valores presupuestados

El CECANOT, para el año 2010, ejecutó en diferentes cuentas valores mayores que el monto presupuestado, como se indica en los siguientes ejemplos:

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>PRESUPUESTADO</u>	<u>EJECUTADO</u>	<u>EXCESOS</u>
Servicios Personales			
Personal y Nómina	144,615,063.96	200,239,383.27	55,624,319.31
Materiales y Suministros:			
Alimentos y Bebidas para Humanos	2,089,248.36	4,054,213.46	1,964,965.10
Productos Farmacéuticos	93,459,840.00	122,906,956.15	29,447,116.15
Útiles Diversos	640,955.04	8,247,528.05	7,606,573.01

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, Capítulo III, Principios y Normas Generales Comunes a todos los Organismos del Sector Público, literal e, Principio de la Sinceridad, Capítulo V, de la Ejecución Presupuestaria, Artículo 51, expresa:

Principio de la Sinceridad: *“Todos los recursos y gastos deben ser estimados con la mayor exactitud y acuciosidad posible”;*

Artículo 51: *“Los funcionarios de las instituciones comprendidas en este Título no podrán asumir compromisos para los cuales no queden balances disponibles de apropiaciones presupuestarias, ni disponer de las mismas para una finalidad distinta a la prevista.*

Párrafo: *“Los funcionarios que incumplan las disposiciones de este artículo estarán sujetos a las sanciones previstas en el Título VIII de la presente ley”*

La entidad manifiesta que la ejecución se incrementó con relación al presupuesto, debido a: *incremento salarial, según acuerdo entre el Colegio Médico Dominicano y el Gobierno de la República Dominicana, además del aumento del personal por la apertura de nuevas áreas y oficinas, incremento de pacientes, error en codificación de cheques.*

Recomendación:

Al Director General le corresponde instruir al personal responsable de la ejecución presupuestaria para que dar fiel cumplimiento a la ley Orgánica de Presupuesto.



5.2 Falta de Registros Contables

- El **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)**, no realiza los registros contables correspondientes de entradas de diario, ni lleva mayor general ni auxiliares, para el manejo y control de los movimientos de las operaciones que genera la entidad referente al ciclo contable.

Desde la etapa de la planificación se solicitaron los Estados Financieros Básicos de la entidad, al final de la auditoría la Encargada de Contabilidad, nos envió el Balance General y los Estados de Resultados, comprobándose que los mismos se efectuaron sin los registros contables.

La normativa sobre los registros contables que han de mantener las entidades gubernamentales, para administrar un Sistema único de Contabilidad para todo el Sector Público Gubernamental están descrita por la DIGECO, mediante normas y procedimientos para el registro de todos los hechos económicos, que produzcan información objetiva e integrada para la rendición de cuentas, el fortalecimiento de la transparencia y una eficiente gestión, que le permita tener una contabilidad ordenada, adecuada y de acuerdo a su actividad.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECO), en las Normas Fundamentales de Contabilidad, referente a: Reconocimiento de las Transacciones, Unidad y Universalidad, y en lo referente a los Requisitos de la Información y de los Estados Contables, en su primer párrafo, y en las Cualidades de la información contable, relativo a la Verificabilidad, Confiabilidad y Objetividad, expresan lo siguiente:

Reconocimiento de las Transacciones: *“Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones del Ente, requiere reconocer estos hechos mediante los registros contables pertinentes en cuanto a su magnitud y oportunidad”.*

Unidad y Universalidad: *“La Contabilidad Pública constituye un sistema único e integral que debe registrar todos los hechos económicos y financieros, cualquiera sea su naturaleza, que afecten o puedan afectar el patrimonio, los recursos y gastos del Ente”.*

Requisitos de la Información y de los Estados Contables:

Primer Párrafo: *“Los Estados Financieros que produce la Administración deben ser elaborados sobre técnicas adecuadas y uniformes, de modo tal que asegure a sus usuarios que la información brindada represente razonablemente las transacciones económico-financieras acontecidas durante el ejercicio, como así también aquellas que afecten o puedan afectar el patrimonio del Ente en períodos subsecuentes”*



Cualidades de la información contable:

Verificabilidad: *“El Sistema Contable debe generar información y emitir Estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento que permitan registrar, clasificar, procesar y ordenar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios”.*

Confiabilidad: *“La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”.*

Objetividad: *“La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida”.*

Recomendación:

Al Director General le corresponde, instruir a la Encargada del Departamento de Contabilidad, producir Estados Financieros elaborados sobre técnicas adecuadas y uniformes.

5.3 Efectivo en caja y banco

5.3.1 Saltos en los comprobantes del Fondo

- a) El fondo de caja chica ubicado en la cafetería por un monto de **RD\$50,000.00**, custodiada por Elizabeth Rodríguez, CIE-Nº.001-0379646-2, quien se desempeña como Encargada de la cafetería, comprobándose saltos en los comprobantes definitivos del número 0445 hasta el 0500, además se observó el agotamiento de más del 60% del fondo.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR); en los Controles Internos para el área de Fondos de Caja Chica, numerales 3 y 7, expresan:

3) *“Los pagos por caja chica se realizan mediante volantes definitivos prenumerados de imprenta expedidos en secuencia, y volantes provisionales para controlar la entrega de efectivo previo al desembolso real, el cual se liquidará con los comprobantes. Los volantes provisionales no podrán permanecer más de tres días en caja”.*

7) *“Para la reposición del fondo de caja chica debe haberse consumido el 60%, del monto total del fondo”.*



Recomendación:

Al Director General le corresponde ordenar al Área Financiera, dar a conocer las políticas establecidas en el Manual de la CGR, al personal responsable de la custodia de los diferentes fondos caja chica.

5.4 Conciliaciones bancarias

5.4.1 Diferencia en el libro de banco

- En las reconciliaciones realizadas a la cuenta corriente N°.015-001312-4, ayudas y donaciones y la cuenta N°. 015-001311-6, fondo operacional, se comprobó diferencias en el balance en el libro de banco con relación a las conciliaciones, por valor de **RDS905,878.10** y **RDS27,227,387.63** respectivamente, para un total de **RDS28,133,265.73**, comprobándose que en los libros bancarios no se registran los cargos generados por el banco.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos para el área de Bancos (DESEMBOLSOS), numeral 18, establece lo siguiente:

18) *“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes).*”

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en las Cualidades de la Información Contable, referente a de Confiabilidad, y la Verificabilidad, expresan lo siguiente:

Confiabilidad: *“La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”.*

Verificabilidad: *“El Sistema Contable debe generar información y emitir Estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten registrar, clasificar, procesar y ordenar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios”.*



El Encargado de Tesorería en comunicación de fecha 5 de septiembre 2011, informó lo siguiente: *“Esta situación es debida a que solo se registran los cargos originados por el Centro”*.

Recomendación:

Al Director General, le corresponde ordenar al Departamento de Contabilidad, realizar todos los registros generados por cargos bancarios en los libros de banco, para tener balance real.

5.5 Alimentos y bebidas para humanos

- a) La entidad adquirió en el 2010, el valor de **RDS4,054,213.46**, por concepto de Alimentos y bebidas para humanos, de los cuales se determinó que el valor de **RDS2,757,637.59**, fueron adquiridos a suplidores que no están inscrito en el Registro de Proveedores del Estado. **Ver anexo No.3.**

La Ley 449-06, que modifica la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, Artículo 7, expresa:

Artículo 7: *“Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción”*.

El Reglamento de la ley 340-06, de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, en sus artículos 7, literal “f” y 14, establecen:

Artículo 7, numeral f: *“Las entidades públicas, consultarán obligatoriamente, el Registro de Proveedores del Estado, y excepcionalmente podrán contratar con una persona natural o jurídica no registrada. En el último caso, tal persona natural o jurídica, deberá obtener el registro en el Órgano Rector, sin el cual, la Entidad Contratante no procederá al pago correspondiente”*.

Artículo 14: *“Los casos de compras menores y comparación de precios los oferentes deberán estar previamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado”*.

Al indagar la razón por la cual la institución realizó compras de alimentos a proveedores que no están en el Registro de Proveedores informaron lo siguiente, (Citamos): *“El Registro de Proveedores del Estado, no se le exigía a los suplidores en el 2010, pero ya lo estamos implementando”*.



Recomendación:

Al Director General le corresponde instruir al Departamento de Contabilidad, solicitar la certificación de inscripción al momento de efectuar el pago a los proveedores.

- b) De la muestra analizada a las compras del CECANOT, se comprobó que el valor de **RDS\$660,580.50 y RDS\$1,526,274.77**, por concepto de alimentos y bebidas para humanos, fueron adquiridos con dos casas comerciales, al verificar los expedientes se comprobó que se obviaron los principios indicados en la Ley 340-06, condición que limita la participación de otros oferentes de estos productos y las posibilidades de obtener mejores precios y calidad. Esta situación se evidencia en el **Anexo 4**.

Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Artículos 3, Numeral 2 y 8, expresan lo siguiente: “Las *compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios*”:

Numeral 2: Principio de igualdad y libre competencia. “*En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes*”.

Numeral 8: Principio de Participación. “*El Estado procurara la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tenga la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional*”.

Al realizar las indagaciones de lugar en el área financiera, el administrador, en comunicación de fecha 27 de septiembre 2011, informó lo siguiente, (Citamos): “Estos productos fueron adquiridos a un proveedor, ya que en esos momentos el centro no contaba con su cocina totalmente equipada como suministrar los alimentos a nuestros pacientes, y este fue el único proveedor encontrado con la calidad y los estándares solicitados, y de igual manera fue el que nos ofreció crédito, además de que los precios están conforme los establecido en el mercado”.

Recomendación:

A la Administración le corresponden ordenar al Departamento de Compras dar facilidades de participación a un mayor número de oferentes y así obtener mejor calidad y precios, como lo indica la ley 340-06.



5.6 Productos farmacéuticos y conexos

a) Compras sin las cotizaciones requeridas

En las compras de productos farmacéuticos que realizó el Centro, por valor de **RDS\$18,590,795.59**, se comprobó que estas se adquieren sin realizar las cotizaciones indicadas en la Ley. **Ver Anexo 5.**

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Artículo 16, Numeral 6, expresa:

Artículo 16: “*Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son*”.

Numeral 6: Compras menores. “*Consiste en el requerimiento de cotizaciones a un número limitado de oferentes inscritos en el registro respectivo y se utilizará cuando el monto estimado de la contratación o compra de bienes y servicios no supere el límite máximo establecido*”.

Consultada la administración al respecto en fecha 27 de septiembre 2011, informaron lo siguiente,(Citamos): “*Son compras pequeñas que están por debajo de lo que establece la ley 340-06, para este requisito, para cuya compra utilizamos las cotizaciones más recientes como punto de referencia en razón de que se realizan frecuentemente*”.

Recomendación:

A la Administración le corresponde ordenar al Departamento de compras, aplicar los umbrales para compras menores, establecidos por ley.

b) Adquisición de productos omitiendo los umbrales de compras

En la cuenta productos farmacéuticos y conexos, se verificaron pagos por valor de **RDS\$29,208,786.88**, donde se observó que la entidad envía a los suplidores la solicitud de cotizaciones, en vez de realizar una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo, como lo establecen los procedimientos de selección contemplados en las normativas para esta área. La relación de estas compras se muestra en el **Anexo 6.**

La entidad al obviar los procedimientos establecidos en la ley, limita la participación a un mayor número de oferentes, y tener la oportunidad de obtener mejor calidad y precio, además garantizar la transparencia en los procesos que conllevan estas operaciones.



La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Artículo 16, numeral 5, sobre el procedimiento de selección a los que se sujetarán las compras y las contrataciones, expresa:

Comparación de Precios: *“Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.*

El Reglamento 490-07, de la ley 340-06, con modificaciones en la ley 449-06, Artículo 43, numeral 4, expresa los tipos de procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones:

Comparación de Precios: *“El procedimiento de comparación de precios se podrá realizar por escrito en soporte papel o bien a través del Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas cuando se encuentre disponible el sistema desarrollado para tal fin. El trámite se realizará de acuerdo con las siguientes pautas”:*

- a) *Se entenderá por amplia convocatoria mientras no esté implementada la página de la Dirección General de Contrataciones, la invitación a un mínimo de seis proveedores.*

Consultadas las autoridades al respecto comunicaron en fecha 27 de septiembre 2011, lo siguiente, (Citamos): *“Enviamos solicitud de cotizaciones a los suplidores que ofertan lo solicitado, elaboramos el cuadro correspondiente, a fin de identificar en igualdad las condiciones relativas a la calidad, tiempo de entrega, precios entre otras variables que ofrecen”*

Recomendación:

A la administración le corresponde instruir al departamento de compras, dar cumplimiento a los umbrales topes, establecidos en la ley 340-06.

5.7 Ingresos

5.7.1 Ingresos extrapresupuestarios no depositados en la Cuenta Única del Tesoro

La entidad durante el año 2010, recibió ingresos extrapresupuestarios por un monto de **RDS215,323,062.03**, los que no fueron depositados en la Cuenta Única del Tesoro, sino en cuentas internas del Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante, con el Banco de Reservas.



Estos ingresos extrapresupuestarios correspondieron a Ventas de Servicios Médicos (ARS), Donaciones y Ayudas (Cuota de Recuperación) y Otros Ingresos por servicios a asegurados a través de otras ARS, los cuales fueron utilizados en actividades operacionales de la entidad.

Las Normas y Procedimientos Transitorios para la Tramitación y Registro de los Ingresos Extrapresupuestarios (Ingresos Propios) dictado por la Contraloría General de la República (CGR), expresa lo siguiente: *“Las Entidades del Gobierno Central que generen ingresos extra presupuestarios por cualquier concepto, deberán depositarlos en la cuenta República Dominicana de la Tesorería Nacional el mismo día o a mas tardar a las 12:00 meridiano del día siguiente. La copia del depósito acompañado del Formulario No.3590 de “Reporte de Ingresos Extrapresupuestarios de Entidades del Gobierno Central no Recaudadoras” será remitida a la Tesorería Nacional el mismo día o a mas tardar a las 12:00 meridiano del día siguiente.”*

La Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público de fecha 17 de noviembre 2006, artículo 24, párrafo II, cito: *“Todos los ingresos corrientes y de capital, donaciones y desembolsos de préstamos en efectivo o en valores percibidos deben ser depositados en la Tesorería Nacional y para su utilización requerirán de la correspondiente apropiación presupuestaria”.*

La Circular 000006 de la Contraloría General de la República Dominicana (CGR), expresa: *“La obligatoriedad de depositar en el Fondo General de la Nación (100) todos los recursos recaudados de manera directa, es decir, los fondos propios que anteriormente se denominaban extra-presupuestarios; por lo cual queda totalmente prohibido depositar dichos recursos en cuentas particulares”.*

Al indagar la razón por la cual la entidad no efectuó dichos depósitos en la cuenta indicada por las entidades antes citadas, las autoridades mediante comunicación de fecha 20 de septiembre 2011, informaron lo siguiente,(Citamos) *“Relativo a los ingresos extrapresupuestarios, tenemos a bien informarle que el centro está enmarcado dentro de los que el Ministerio de Salud denominada el nuevo modelo de atención, en el cual se persigue la autogestión, a través de brindar servicios a la población utilizado como vehículo el sistema de seguridad social.*

CECANOT, tomando en consideración esa iniciativa está brindando servicio especialmente al régimen subsidiado de la ARS (SENASA), quien representa la clase más desposeída de la Seguridad Social, además de ofrecer semejante servicios a aquellos ciudadanos referidos de centro hospitalario, en especial del Hospital Dr. Luis E. Aybar, quienes normalmente no poseen protección de la Seguridad Social y menos recursos para afrontar una enfermedad de la tratada en el centro”.



De igual manera, tenemos otros ingresos que se depositan directamente a las cuentas del hospital como son la asignación mensual del Ministerio de Salud Pública, como también por las ARS. Banreservas y ARS. Salud Segura los cuales luego de depositar los pagos por los servicios prestados a sus afiliados a las cuentas del centro se comunicación con nosotros y luego ser comprobados dichos pagos procedemos a registrarlos en nuestro departamento por la sección de caja”.

Recomendación:

A la Administración le corresponde ordenar al área financiera para que todos los ingresos extrapresupuestarios se depositen en la Cuenta Única del Tesoro

5.8 Adenda superior al 25%, del monto original contratado

En la evaluación a los trabajos de construcción de oficinas, consultorios y cafetería en el CECANOT, realizados por la compañía Abreu, Zabala & Asociados C. por A. RNC 1-23-014643, por un monto original de **RDS\$7,103,361.79**, se confirmó la realización de un contrato Adenda por la suma de **RDS\$7,044,827.47**, equivalente al 99.18%, del monto original contratado.

La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Capítulo VI, Facultades y Obligaciones Artículo 31, Numeral 2, expresa;

31) *“La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual.*

Numeral 2) “Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento(25%), del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

Recomendación:

La máxima autoridad del CECANOT, debe instruir al personal técnico a los fines de que, previo a la contratación de las obras sean efectuados los debidos estudios de planificación, para evitar adicionales que sobrepasen el 25%, del monto original contratado.



5.8.1 Contratos realizados sin elaborar documentos

Para los trabajos de construcción de oficinas, almacén, consultorios y sala de pediatría, se firmó un contrato por valor de **RDS\$6,251,265.15**, a favor del ingeniero Leonel Ortiz, comprobando que las autoridades de la entidad han realizado pagos ascendentes a la suma de **RDS\$42,694,513.02**, y la entidad no ha efectuado contrato para las demás etapas de las diferentes edificaciones realizadas, evidenciándose pagos por la suma de **RDS\$36,443,247.87**, carente de amparo contractual entre las partes.

La Ley 340-06, de fecha 18 de agosto 2006, Artículo 27, expresa: *“Los contratos que realicen las entidades públicas para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios, podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación y se ajustarán al modelo que forma parte del pliego de condiciones, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación. El reglamento señalará los casos en que la contratación pueda formalizarse con una orden de compra u orden de servicio.”*

Párrafo I: *“Los contratos deberán celebrarse en el plazo que se indique en los respectivos pliegos de condiciones; no obstante ello, deberá hacerse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, desde la fecha de notificación de la adjudicación”.*

El Decreto 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007, Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, y su modificación, con la Ley 449-06, sobre Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones: Normas especiales para los contratos de obras públicas, Artículo 148, párrafo I, expresa: *“Para la ejecución de obras por administración las autoridades administrativas competentes podrán, con sujeción a las normas vigentes:*

- a) *Celebrar contratos de trabajo, individuales o por equipos, limitados en su duración al tiempo de ejecución de la obra.*
- b) *Contratar la provisión y/o el arrendamiento de materiales, artefactos, equipos y de los elementos necesarios para su ejecución.*
- c) *Contratar partes de la obra, mediante contratos separados.*
- d) *Realizar todos los actos administrativos necesarios hasta la terminación de la obra.*

Consultada las autoridades al respecto comunicaron en fecha 20 de septiembre 2011, lo siguiente, (Citamos) *“Dada la necesidad de ubicar nuevos servicios por el crecimiento que está experimentando el centro, decidimos continuar la construcción con nuevas etapas y así ampliar un área tan vital como es el laboratorio, en ese sentido aprovechamos el proyecto que se estaba ejecutando y tomando en consideración las condiciones a que se refiere el contrato original procedimos con las demás etapas”.*



Recomendación:

La máxima autoridad del CECANOT, debe instruir a las autoridades técnicas y jurídicas, a los fines de que previo a la ejecución de trabajos de ingeniería, los mismos estén debidamente amparados y/o justificados mediante los contratos correspondientes.

5.9 Servicios Personales

a) Impuestos Sobre la Renta no retenido a personal contratado

El centro pagó durante el año 2010, sueldos por valor de **RDS16,164,668.01**, al personal que figura en la nómina de igualados, observándose que no se les aplicó el 10%, de descuento que estipula la ley, dejando el Estado de percibir el monto de **RDS1,616, 466.80**, como se muestra en el siguiente cuadro:

Mes	Total Pagado Mensualmente	Cantidad de personas
Enero	1,264,465.58	72
Febrero	1,266,465.58	72
Marzo	1,257,220.58	70
Abril	1,248,020.58	69
Mayo	1,248,020.58	69
Junio	1,263,420.58	71
Julio	1,290,420.58	71
Agosto	1,465,002.94	72
Septiembre	1,428,252.94	70
Octubre	1,462,292.69	71
Noviembre	1,485,542.69	71
Diciembre	1,485,542.69	71
Total	16,164,668.01	850

La Ley 557-05, sobre Reforma Tributaria, Artículo 309, de fecha 8 diciembre 2005. Designación de Agentes de Retención. Párrafo I, literal b, expresa:

“10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta”.



Las autoridades comunicaron lo siguiente, (Citamos): *“Se estaba incumpliendo con lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 11-92, ya que los médicos habían acordado con el comité ejecutivo y la gerencia del Hospital brindar sus servicios a cambio de una comisión y desconocíamos que este tipo de servicio estaba sujeto a retención”*.

Recomendación:

El Departamento de Contabilidad, realizar las deducciones establecidas por ley en cada pago que conlleve la deducción correspondiente al 10%.

b) Impuesto retenido a empleados por encima de lo establecido

La entidad realizó descuentos a 318 empleados fijos, por concepto de Impuestos Sobre la Renta (ISR), por encima del porcentaje correspondiente al año 2010, al revisar dichos cálculos se determinó que el valor de **RDS\$1,117,285.19**, fue descontado a varios empleados incorrectamente.

La Ley 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, Código Tributario de la República Dominicana, Artículo 307, expresa lo siguiente:

“Quienes efectúen pagos o acrediten en cuenta renta grabable, originada por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la administración tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente de conformidad con la tasa establecida en el artículo 296 de este título en la forma en que lo establezca el reglamento”.

Realizando las indagaciones de lugar en el área financiera informaron, en de fecha 20 de octubre del 2011, lo siguiente,(citamos): *“Para darle repuesta del porqué a los empleados no le suman los incentivos que reciben para fines del cálculo del ISR, sino el 10%, le informamos que para utilizar este procedimiento nos comunicamos vía telefónica con la DGII para exponerle nuestra inquietud al respeto y ellos nos informaron por la misma vía que podíamos utilizar el cálculo del 10%, ya que la única forma de presentar el ISR es a través de la TSS y estos pagos no coinciden con el pago de la nómina”*.

Recomendación:

Al Director General corresponde, instruir al personal de nómina para que al momento de realizar los cálculos para fines de ISR, sean sumados los incentivos y otros beneficios en efectivo, para fines del cálculo del Impuesto Sobre la Renta y aplicar la escala correspondiente, como lo ordena la ley.



c) Impuestos Sobre la Renta no retenido en pagos de incentivos

La entidad no realizó las retenciones impositivas a setenta y seis (76) médicos, por valor de **RDS\$3,664,317.96**, correspondiente a los incentivos recibidos durante el 2010, proporcionados en base al 25%, de los servicios ofrecidos por compensación por resultados, dicho pago fue efectuado vía transferencias.

Valor a pagar según análisis efectuado por la herramienta ACL	Total pagado por la entidad en base al 10%	Diferencia dejada de pagar
5,329,803.32	1,665,485.36	3,664,317.96

La Ley 11-92, del Código Tributario, Capítulo XIII, Impuesto Sustitutivo Sobre Retribuciones Complementaria en Especie a Trabajadores en Relación de Dependencia, Artículo 318, define, A los propósitos de este Capítulo, el concepto “*Retribución complementaria sujeta al impuesto, significa cualquier bien, servicio o beneficio proporcionado por un empleador a una persona física por un trabajo en relación de dependencia en adición a cualquier retribución en dinero, pero solo si dicho bien, servicio o beneficio contiene un elemento personal individualizable, en los términos que determine el Reglamento*”.

El Reglamento de la Ley 11-92, Artículo 85, expresa: “*El beneficio otorgado al empleado debe ser en especie. Por consiguiente, cualquier beneficio pagado en efectivo directamente al empleado debe ser tratado como salario regular sujeto a retención por parte del empleador y no sujeto al Impuesto Sobre Retribuciones Complementarias*”.

Recomendación:

Al Director le corresponde instruir al Departamento de Contabilidad, unificar los pagos a médicos de compensación por resultado para que las deducciones de ley puedan ser aplicadas de forma correcta y así cumplir con el Código Tributario.

5.10 Activos fijos

5.10.1 Diferencia en la ejecución presupuestaria y el reporte de adquisiciones

- a) El CECANOT, para el año 2010 presenta en la Ejecución Presupuestaria, en los activos fijos, un valor de **RDS\$18,799,474.50**, por adquisiciones de mobiliarios y equipos de oficinas y la relación presentada por el encargado de activos fijos, muestra el balance de **RDS\$11,004,867.98**, lo que refleja diferencia por valor de **RDS\$7,794,606.52**, equivalente al 41%, del total adquirido en activos fijos durante el 2010.



Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en las Cualidades de la información contable, referente a la Confiabilidad y Actualidad expresan lo siguiente:

Confiabilidad: *“La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”.*

Actualidad: *“La información financiera debe considerar los elementos y valores que tienen efectiva vigencia”.*

El área financiera del CECANOT, según comunicación de fecha 05 de septiembre 2011, informó lo siguiente,(Citamos): *“Sobre la diferencia presentada en el informe que les suministró el encargado de activo fijo y la Ejecución Presupuestaria, la cual se debió a que la computadora del encargado de activo fijo fue afectada por un virus, afectando algunas de las informaciones las cuales están siendo recuperada y validada por ambos departamentos”.*

Recomendación:

A la Administración le corresponde instruir al Encargado de Activo Fijo, mantener estricto control sobre los activos fijos de la entidad.

b) Adquisición de vehículos sin realizar los procedimientos previstos en la Ley

La entidad adquirió una camioneta marca Isuzu, con el cheque 5035, de fecha 21 de octubre 2010, por un monto de **RDS1,072,580.15**, observándose una sola cotización, lo que evidencia que se obviaron los procedimientos de selección, que indican los umbrales toques.

La Ley 340-06, Artículo 16, numeral 4, sobre el procedimiento de selección a los que se sujetarán las compras y las contrataciones, expresa lo siguiente:

Comparación de Precios: *“Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores*

El Reglamento 490-07, de la ley 340-06, Artículo 43, el numeral 4, expresa los tipos de procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones:



Comparación de Precios: "El procedimiento de comparación de precios se podrá realizar por escrito en soporte papel o bien a través del Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas cuando se encuentre disponible el sistema desarrollado para tal fin. El trámite se realizará de acuerdo con las siguientes pautas":

- b) Se entenderá por amplia convocatoria mientras no esté implementada la página de la Dirección General de Contrataciones, la invitación a un mínimo de seis proveedores.

Recomendación:

Al Director General le corresponde instruir al personal responsable para que al momento de la compra sea aplicada la Ley 340-06.

5.11 Obras

5.11.1 Adquisición de materiales sin realizar los procedimientos previstos en la Ley

La entidad pagó la suma de **RDS1,680,238,71**, a la Cía. Inmeind C. por A., RNC 1-30-17718-1, por concepto de compra y fabricación de pasamanos y barandas de la cafetería, para la cual no se realizaron los procedimientos de selección, establecidos en las normativas.

BENEFICIARIO	RNC-Nº.	MONTO RDS	CHEQUE Nº.	FECHA
Inmeind, C. por A.	1-30-17718-1	303,110.57	4322	21/06/2010
Inmeind, C. por A.	1-30-17718-1	202,073.72	4589	09/08/2010
Inmeind, C. por A.	1-30-17718-1	127,718.52	4825	07/09/2010
Inmeind, C. por A.	1-30-17718-1	146,856.40	4837	08/09/2010
Inmeind, C. por A.	1-30-17718-1	274,901.32	5137	16/11/2010
Inmeind, C. por A.	1-30-17718-1	191,843.34	5199	24/11/2010
Inmeind, C. por A.	1-30-17718-1	433,734.84	5234	07/12/2010
Total		1,680,238.71		

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Artículo 16, Numeral 5, sobre el procedimiento de selección a los que se sujetarán las compras y las contrataciones, expresa lo siguiente:



Comparación de Precios: *“Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.*

El Reglamento 490-07, de la Ley 340-06, con modificaciones en la Ley 449-06, Artículo 43, Numeral 4, expresa los tipos de procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones: **Comparación de Precios:** *“El procedimiento de comparación de precios se podrá realizar por escrito en soporte papel o bien a través del Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas cuando se encuentre disponible el sistema desarrollado para tal fin. El trámite se realizará de acuerdo con las siguientes pautas”.*

- a) *Se entenderá por amplia convocatoria mientras no esté implementada la página de la Dirección General de Contrataciones, la invitación a un mínimo de seis proveedores.*

La Ley 340-06, Artículo 3, Numerales 2 y 8, expresan respectivamente lo siguiente:

Numeral 2) Principio de igualdad y libre competencia: *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”;*

Numeral 8) Principio de participación: *“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional”.*

Recomendación:

A la Administración le corresponde instruir a la Encargada de Compras, aplicar los procesos de selección descrito en la Ley 340-06.



VI. CONCLUSIONES

1. Controles Internos

En el Capítulo IV de este Informe se presenta un detalle de las debilidades y deficiencias del control interno en algunos de sus elementos, ocasionadas por incumplimiento a leyes y disposiciones reglamentarias.

Debido a que la entidad no aplicó las reglamentaciones que le permiten controlar las actividades administrativas relacionadas con la formulación y ejecución del presupuesto, elaboraciones de informes financieros, registros adecuados de sus activos fijos y las actividades operativas de los ingresos y gastos, evidencia que la actual estructura de control interno del Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT), necesita ser fortalecida.

Del mismo modo, las reiteradas inobservancias por la Institución, de las disposiciones legales relacionadas con el proceso de adquisiciones, contrataciones y pagos de bienes y servicios, y al Código Tributario, y la Ley 41-08, ocasionan susceptibilidad en estos procesos.

2. Informaciones financieras

En el Capítulo V, se presenta una descripción de las diversas observaciones de auditoría.

En el Capítulo II se presenta el Dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresa una Opinión Adversa, sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria, presentado por la entidad. En el mencionado dictamen, se describen las situaciones que sirvieron de base a la mencionada opinión.



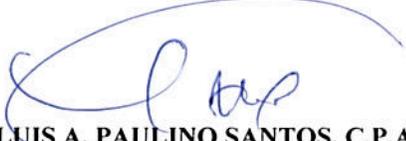
VII. RECOMENDACIÓN GENERAL

Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este informe, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial de este informe final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, de la Ley No.10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el Artículo 45 del Reglamento No.06-04 de Aplicación de la misma.

Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana
26 de marzo de 2013


ALTAGRACIA A. ALMONTE, C.P.A.
SUPERVISORA DE EQUIPOS DE AUDITORÍA




LUIS A. PAULINO SANTOS, C.P.A.
DIRECTOR DE AUDITORÍA



ANEXOS

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



ANEXO 1

OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD

1. Leyes 340-06, y 449-06, y el Decreto 490-07, de fecha 18 de agosto, 6 de diciembre de 2006 y 30 de agosto de 2007, respectivamente, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;
2. Ley 567-05, del 30 de diciembre de 2005, sobre la Tesorería Nacional y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto 441-06, del 6 de octubre de 2006;
3. Ley 423-06, del 7 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto del Sector Público y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto 492-07, del 4 de septiembre de 2007;
4. Ley 126-01, de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de Aplicación N°. 605-06, de fecha 12 de diciembre de 2006;
5. Ley General de Salud 42-01, de fecha 08 de marzo de 2001, y su Reglamento de Aplicación.
6. Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, y sus modificaciones contenidas en las leyes 188-07, y 189-07, del 9 de agosto de 2007, reglamentaciones y resoluciones;
7. Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados públicos;
8. Ley 498-06, sobre Planificación e Inversión, de fecha 28 de diciembre de 2006.
9. Decreto 434-07, de fecha 7 de noviembre del año 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados.
10. Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N°. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto 130-05, del 25 de febrero de 2005;
11. Ley 1832, del 8 de noviembre de 1948, que instruye la Dirección General de Bienes Nacionales;

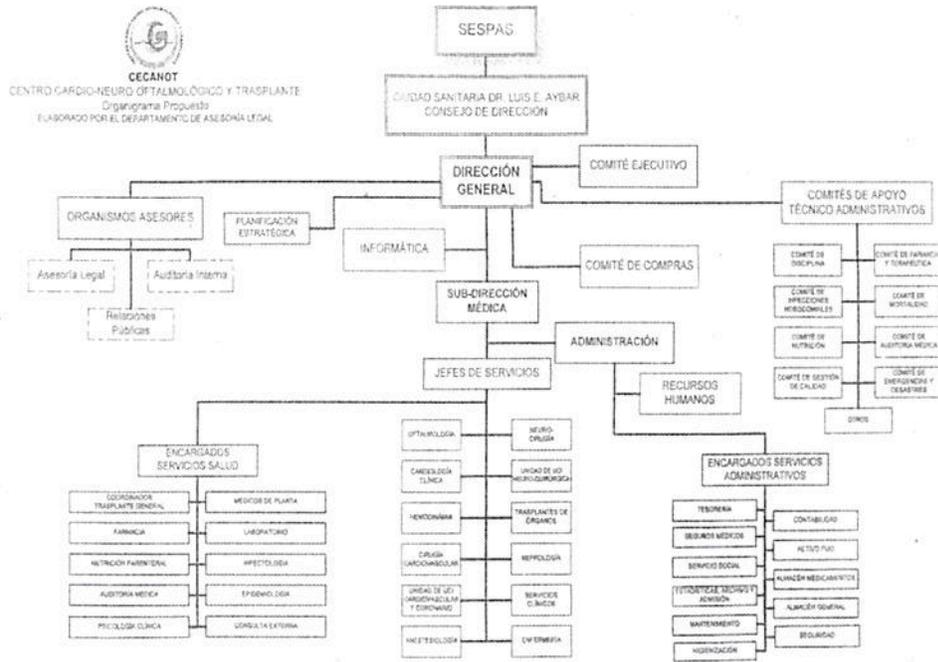


12. Ley 06-06, de Crédito Público de fecha 20 de enero de 2006, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto 630-06 del 27 de diciembre de 2006;
13. Ley de Cheques 2859 del 30 de abril de 1951, y la Ley 62-00, del 3 de agosto de 2000, que modifica los artículos 66 y 68;
14. Ley 05-07, de fecha 8 de enero de 2007, que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE);
15. Ley 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008;
16. Decreto 196-08, de fecha 27 de mayo de 2008 que establece una bonificación a favor de los funcionarios o servidores públicos de carrera administrativa;
17. Ley 497-06, sobre Austeridad en el Sector Público, de fecha 28 de diciembre de 2006;
18. Ley 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana de fecha 16 de mayo de 1992, y sus diversas modificaciones, reglamentos y normas vigentes;
19. Ley 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y el Reglamento 491-07 de fecha 10 de septiembre de 2007.
20. Ley 10-04, del 23 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y su Reglamento para su Aplicación 06-04, de fecha 20 de septiembre de 2004.



Anexo 2

Organigrama de la entidad





Anexo 3

COMPRAS REALIZADAS A PROVEEDORES QUE NO ESTÁN INSCRITOS EN EL
REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

FECHA	CHEQUE No.	RNC	BENEFICIARIO	VALOR RDS	CONCEPTO
15-01-2010	003474	1-01-76295-2	Fiestalquip, S. A.	35,776.12	Picadera, Departamento Neurocirugía
15-01-2010	003475	101765824	D' Gina Buffet	35,621.00	Almuerzo, pacientes, residente admón. y empleados
19-02-2010	003598	430063452	Supermercados La Cadena	34,811.76	Alimentos
24-02-2010	003622	430063452	Supermercados La Cadena	37,021.87	Alimentos
24-02-2010	003628	430063452	Supermercados La Cadena	73,932.10	Alimentos
26-02-2010	003629	430063452	Supermercados La Cadena	34,931.82	Alimentos
02-03-2010	003640	430063452	Supermercados La Cadena	26,571.78	Alimentos
03-03-2010	003650	430063452	Supermercados La Cadena	64,754.00	Alimentos
03-03-2010	003651	001-017652-4	D' Gina Buffet	28,855.00	Almuerzo, pacientes y empleados
10-03-2010	003663	1-01-79319-8	Supermercados La Cadena	26,803.81	Alimentos
10-03-2010	003664	1-01-79319-9	Supermercados La Cadena	35,317.46	Alimentos
17-03-2010	003684	001-0048640-5	Pica Pollo "A Dios Sea La Gloria"	21,691.00	Almuerzo, pacientes, residente admón. y empleados
18-03-2010	003693	101765824	D' Gina Buffet	40,994.00	Almuerzo, pacientes, residente admón. y empleados
08-04-2010	003742	101765824	D' Gina Buffet	32,138.50	Almuerzo, pacientes, residente admón. y empleados
19-04-2010	003817	1-01-79319-8	Supermercados La Cadena	39,563.05	Alimentos
28-04-2010	003874	101765824	D' Gina Buffet	40,297.50	Almuerzo, pacientes, residente admón. y empleados
07-05-2010	003976	1-01-79319-8	Supermercados La cadena	36,409.35	Alimentos
14-05-2010	004057	1-01-79319-8	Supermercados La cadena	38,538.36	Alimentos
19-05-2010	004080	1-01-79319-8	Supermercados La cadena	38,465.33	Alimentos
19-05-2010	004092	1-01-79319-8	Supermercados La Cadena	36,162.75	Alimentos
27-05-2010	004139	101765824	D' Gina Buffet	36,516.50	Almuerzo, pacientes, residente admón. y empleados
10-06-2010	004236	101765824	D' Gina Buffet	42,685.50	Almuerzo, pacientes, residente admón. y empleados
15-06-2010	004279	1-01-79319-8	Supermercados La Cadena	30,359.46	Alimentos
22-06-2010	004332	1-01-79319-8	Supermercados La Cadena	86,910.63	Alimentos
25-06-2010	004352	1-01-79319-8	Supermercados La Cadena	34,303.97	Alimentos
25-06-2010	004365	0120002403-0	Bellos Detalles	40,540.50	Picadera, Departamento Neurocirugía
06-07-2010	004417	101765824	D' Gina Buffet	34,427.00	Almuerzo, residentes (oftalmología)
06-07-2010	004425	1-01-79319-9	Supermercados La Cadena	32,800.98	Alimentos
15-07-2010	004467	1-01-79319-9	Supermercados La Cadena	35,978.88	Alimentos
22-07-2010	004490	101765824	D' Gina Buffet	29,352.50	Almuerzo, pacientes, residente administración y empleados
06-08-2010	004579	101765825	D' Gina Buffet	36,317.50	Almuerzo, pacientes, residente administración y empleados
23-08-2010	004663	1-01-79319-8	Supermercados La Cadena	34,413.51	Alimentos
23-08-2010	004667	1-01-62485-9	D' Gina Buffet	36,118.50	Almuerzo, pacientes, residente admón. y empleados



Continuación Anexo 3

COMPRAS REALIZADAS A PROVEEDORES QUE NO ESTÁN INSCRITOS EN EL
REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

FECHA	CHEQUE No.	RNC	BENEFICIARIO	VALOR RDS	CONCEPTO
23-08-2010	004669	1-01-79319-8	Supermercados La Cadena	24,589.44	Alimentos
24-08-2010	004684	1-01-79319-8	Supermercados La Cadena	52,469.47	Alimentos
26-08-2010	004702	1-01-79319-9	Supermercados La Cadena	40,474.24	Alimentos
27-08-2010	004724	1-01-79319-8	Supermercados La Cadena	40,081.64	Alimentos
01-09-2010	004774	1-10-79319-8	Supermercados La Cadena	73,318.15	Alimentos
07-09-2010	004813	101765824	D' Gina Buffet	61,192.50	Almuerzo, pacientes, residente administración y empleados
07-09-2010	004814	1-10-79319-8	Supermercados La Cadena	42,389.43	Alimentos
14-09-2010	004855	223-0090523-3	Provisiones Hanly	36,363.27	Alimentos
16-09-2010	004884	130290504	Casa Yulissa	40,743.62	Materiales desechables
20-09-2010	004887	430063452	Supermercados La Cadena	48,208.03	Alimentos
20-09-2010	004893	101765824	D Gina Buffet	56,615.50	Almuerzo, pacientes, residente admón. y empleados
23-09-2010	004927	223-0090523-3	Provisiones Hanly	47,862.48	Alimentos
30-09-2010	0004949	1-22-01122-6	Induveca, S.A.	16,646.82	Embutidos
25-10-2010	005039	430063452	Supermercados La Cadena	45,200.98	Alimentos
27-10-2010	005056	101765824	D Gina Buffet	69,550.50	Almuerzo, pacientes, residente administración y empleados
27-10-2010	005057	223-0090523-3	Provisiones Hanly	21,676.07	Alimentos
29-10-2010	005061	124027812	Agua Cristal, S.A.	21,106.44	Agua potable
28-12-2010	1285	1-01-79319-8	Supermercado La Cadena	47,502.53	Alimentos
28-12-2010	1287	1-01-79319-8	Supermercado la Cadena	33,259.86	Alimentos
16-11-2010	005120	223-0090523-3	Provisiones Hanly	28,091.82	Alimentos
22-11-2010	005169	101765824	D Gina Buffet	57,113.00	Almuerzo, pacientes, residente administración y empleados
22-11-2010	005175	1-01-79319-8	Supermercados La Cadena	43,175.16	Alimentos
30-11-2010	005211	401-052768	Club Los Prado INC	255,128.00	Almuerzo fiesta davideña
29-12-2010	1295	223-0090523-3	Provisiones Handy	24,638.19	Alimentos
08-12-2010	005238	101765824	D' Gina Buffet	63,779.50	Almuerzo, pacientes, residente administración y empleados
09-12-2010	005240	1-01-79319-8	Supermercados la Cadena	78,389.08	Alimentos
17-12-2010	005260	1-01-79319-8	Supermercados la Cadena	94,940.14	Alimentos
20-12-2010	005273	1-22-01122-6	Induveca, S.A.	23,749.74	Embutidos
Total				2,757,637.59	



Anexo 4

COMPRAS DE ALIMENTOS CON DOS CASAS COMERCIALES

FECHA	CHEQUE No.	VALOR RD\$	BENEFICIARIO	RNC	CONCEPTO
15/01/2010	003475	35,621.00	D' Gina Buffet	101765824	Almuerzo, pacientes, administración y empleados
03/03/2010	003651	28,855.00	D' Gina Buffet	001-017652-4	Almuerzo, pacientes y empleados
08/04/2010	003742	32,138.50	D' Gina Buffet	101765824	Almuerzo, pacientes, residentes, administración y empleados
28/04/2010	003874	40,297.50	D' Gina Buffet	101765824	Almuerzo, pacientes, residentes y empleados
27/05/2010	004139	36,516.50	D' Gina Buffet	101765824	Almuerzo, pacientes, residentes, administración y empleados
10/06/2010	004236	42,685.50	D' Gina Buffet	101765824	Almuerzo, pacientes, residentes, administración y empleados
06/07/2010	004417	34,427.00	D' Gina Buffet	101765824	Almuerzo, residentes (oftalmología)
22/07/2010	004490	29,352.50	D' Gina Buffet	101765824	Almuerzo, pacientes, residentes administración y empleados
06/08/2010	004579	36,317.50	D' Gina Buffet	101765825	Almuerzo, pacientes, residentes administración y empleados
23/08/2010	004667	36,118.50	D' Gina Buffet	1-01-62485-9	Almuerzo, pacientes, residentes, administración y empleados
07/09/2010	004813	61,192.50	D' Gina Buffet	101765824	Almuerzo, pacientes, residentes administración y empleados
20/09/2010	004893	56,615.50	D Gina Buffet	101765824	Almuerzo, pacientes, residentes administración y empleados
27/10/2010	005056	69,550.50	D Gina Buffet	101765824	Almuerzo, pacientes, residentes, administración y empleados
22/11/2010	005169	57,113.00	D Gina Buffet	101765824	Almuerzo, pacientes, residentes, administración y empleados
08/12/2010	005238	63,779.50	D' Gina Buffet	101765824	Almuerzo, paciente, residente, administración y empleados
Total		660,580.50			



Continuación Anexo 4

COMPRAS DE ALIMENTOS CON DOS CASAS COMERCIALES

FECHA	CHEQUE		CONCEPTO	BENEFICIARIO	RNC
	Nº.	VALOR RDS			
19-02-2010	003598	34,811.76	Alimentos	Supermercado La Cadena	430063452
24-02-2010	003622	37,021.87	Alimentos	Supermercado La Cadena	430063452
24-02-2010	003628	73,932.10	Alimentos	Supermercado La Cadena	430063452
26-02-2010	003629	34,931.82	Alimentos	Supermercado La Cadena	430063452
02-03-2010	003640	26,571.78	Alimentos	Supermercado La Cadena	430063452
03-03-2010	003650	64,754.00	Alimentos	Supermercado La Cadena	430063452
10-03-2010	003663	26,803.81	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-8
10-03-2010	003664	35,317.46	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-9
19-04-2010	003817	39,563.05	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-8
07-05-2010	003976	36,409.35	Alimentos	Supermercado La cadena	1-01-79319-8
14-05-2010	004057	38,538.36	Alimentos	Supermercado La cadena	1-01-79319-8
19-05-2010	004080	38,465.33	Alimentos	Supermercado La cadena	1-01-79319-8
19-05-2010	004092	36,162.75	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-8
15-06-2010	004279	30,359.46	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-8
22-06-2010	004332	86,910.63	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-8
25-06-2010	004352	34,303.97	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-8
06-07-2010	004425	32,800.98	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-9
15-07-2010	004467	35,978.88	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-9
23-08-2010	004663	34,413.51	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-8
23-08-2010	004669	24,589.44	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-8
24-08-2010	004684	52,469.47	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-8
26-08-2010	004702	40,474.24	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-9
27-08-2010	004724	40,081.64	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-8
01-09-2010	004774	73,318.15	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-10-79319-8
07-09-2010	004814	42,389.43	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-10-79319-8
14-09-2010	004855	36,363.27	Alimentos	Provisiones Hanly	223-0090523-3
20-09-2010	004887	48,208.03	Alimentos	Supermercado La Cadena	430063452
23-09-2010	004927	47,862.48	Alimentos	Provisiones Hanly	223-0090523-3
25-10-2010	005039	45,200.98	Alimentos	Supermercado La Cadena	430063452
28-12-2010	1285	47,502.53	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-8
28-12-2010	1287	33,259.86	Alimentos	Supermercado la Cadena	1-01-79319-8
22-11-2010	005175	43,175.16	Alimentos	Supermercado La Cadena	1-01-79319-8
09-12-2010	005240	78,389.08	Alimentos	Supermercado la Cadena	1-01-79319-8
17-12-2010	005260	94,940.14	Alimentos	Supermercado la Cadena	1-01-79319-8
Total		1,526,274.77			

[Handwritten signature]



Anexo 5

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y ALIMENTOS PARA HUMANOS,
SIN REALIZAR LAS COTIZACIONES DE LEY

Fecha	Ck. No.	Beneficiarios	Valor Ck.	RNC/Cedula
05/01/2010	701	Oscar A. Renta Negron, C. por A.	111,844.42	430063452
07/01/2010	704	Alcón Dominicana	88,418.08	430034045
07/01/2010	705	Bayer, S.A.	59,959.22	1-01-00599-8
07/01/2010	707	Ultralab	57,934.80	430063452
07/01/2010	714	Hospifar, C. por A.	87,780.00	1-01-62558-9
15/01/2010	719	Kettle Sánchez & Co. C. Por A.	174,280.71	1-01-00941-1
15/01/2010	722	Jones Farmaceutica, S.A.	117,868.34	430034045
15/01/2010	726	Oscar A. Renta Negron, C. por A.	326,982.00	430063452
15/01/2010	737	Alcón Dominicana	137,417.65	430034045
20/01/2010	748	Oscar A. Renta Negron, C. por A.	69,024.38	430063452
20/01/2010	753	Vetco, S.A.	54,780.72	1-01-78416-4
20/01/2010	758	Alcón Dominicana	263,123.27	430034045
27/01/2010	763	Infalab, S.A.	59,700.00	101-711647
28/01/2010	766	Oscar A. Renta Negron, C. por A.	57,699.18	1-01-01161-2
28/01/2010	772	Alcón Dominicana	140,501.00	430034045
08/01/2010	3381	Pharmatech	65,453.58	101-61388-2
11/01/2010	3401	Jones Farmacéutica,S.A.	79,735.32	1-0174798-6
11/01/2010	3402	Pérez Barroso & CO.	150,085.80	1-01-72978-3
11/01/2010	3403	Oscar A. Renta Negron, C. Por A.	44,319.66	1-01-01161-2
11/01/2010	3404	Hospifar C por A	55,897.37	1-01-62558-9
11/01/2010	3419	Yomifar	110,449.19	1-01-71670-3
12/01/2010	3422	Infalab, S. A.	62,884.00	101-711647
12/01/2010	3423	Alcón Dominicana	99,325.87	101012226
12/01/2010	3426	Alcón Dominicana	232,382.10	430034045
12/01/2010	3430	Jocace S.A	128,355.00	1-0156720



Continuación Anexo 5

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y ALIMENTOS PARA HUMANOS,
SIN REALIZAR LAS COTIZACIONES DE LEY

Fecha	Ck. No.	Beneficiarios	Valor Ck.	RNC/Cedula
12/01/2010	3431	Alcón Dominicana	82,467.31	430034045
12/01/2010	3443	Hidromed. S. A.	119,400.00	101779111
12/01/2010	3446	Clinimed, S. A.	51,740.00	1-01-59186-2
13/01/2010	3451	Oftalquip	191,412.07	124-01327-5
13/01/2010	3459	Seminsa	104,656.86	1-01-67054-1
08/04/2010	3746	Laboratorio Bio-Médica, M.G., S. A.	273,911.50	130047502
09/04/2010	3751	Alcón Dominicana	78,640.82	10102226
09/04/2010	3753	Yomifar, S. A.	79,229.84	101-71670-3
14/04/2010	3792	Jones Farmacéutica, S. A.	79,649.23	101-74798-6
14/04/2010	3796	Servicios Farmacéuticos 10%, S.A.	79,600.00	122-021452
15/04/2010	3802	Farmaconal	166,095.84	101-04030-2
15/04/2010	3809	Laaned	87,746.85	01-06781-2
19/04/2010	3818	Alcón Dominicana	379,459.49	10102226
20/04/2010	3821	Laboratorio Bio-Médica, M.G., S. A.	315,724.61	130047502
20/04/2010	3822	Ariza Battle & Co. C. Por A.	103,452.14	101-17637-7
26/04/2010	3852	Oscar A. Renta Negrón	321,818.80	101-01161-2
26/04/2010	3855	Oscar A. Renta Negrón	219,997.47	101-01161-3
27/04/2010	3870	Servicios Endovasculares Dominicanos	366,646.36	130-587906
28/04/2010	3876	Laaned	228,977.52	01-06781-2
28/04/2010	3884	Oscar A. Renta Negrón	172,845.75	1-01-01161-2
28/04/2010	3888	Seminsa	247,765.44	1-01-67054-1
28/04/2010	3892	Oscar A. Renta Negrón	159,481.83	1-01-01161-2
28/04/2010	3893	Oscar A. Renta Negrón	235,238.85	1-01-01161-3
28/04/2010	3896	Fármaco Internacional, S. A.	109,597.26	1-01-53396-1
28/04/2010	3897	Oscar A. Renta Negrón	146,708.10	1-01-01161-2
29/04/2010	3899	Servicios Farmacéuticos, 10% S.A.	298,500.00	122-021452
29/04/2010	3900	Servicios Endovasculares Dominicanos Endo Serv.	97,279.95	130-587906
29/04/2010	3902	J.Gassó Gassó, C. Por A.	157,301.65	1-03-00015-2
29/04/2010	3910	Oscar Renta Negrón	118,753.63	1-01-01161-2
03/05/2010	3917	Promese-Cal	349,713.38	4-01-50136-0
05/05/2010	3945	Jocace, S. A.	198,114.45	1-01-56720-1



Continuación Anexo 5

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y ALIMENTOS PARA HUMANOS,
SIN REALIZAR LAS COTIZACIONES DE LEY

Fecha	Ck. No.	Beneficiarios	Valor Ck.	RNC/Cedula
06/05/2010	3960	Laaned	112,157.47	01-06781-2
19/05/2010	4067	Bio-nuclear	151,278.36	1-01-07058-7
24/05/2010	4110	PROMESECAL	343,566.62	4-01-50136-0
24/05/2010	4111	Hospifar, C. Por A.	117,087.54	1-01-62558-9
27/05/2010	4143	Bayer, S. A.	189,509.69	1-01-00599-8
28/05/2010	4146	Victoria Trading, S.A.	121,325.32	1-01-76834-7
07/06/2010	4195	Servicios Farmacéuticos, 10%S.A.	124,375.00	122-021452
10/06/2010	4239	Farmaconal	120,878.30	101-04030-2
15/06/2010	4274	Farmaconal	212,408.03	101-04030-2
15/06/2010	4285	Pharmatech	391,930.50	101-61388-2
17/06/2010	4304	Servicios Endovasculares Dominicano	340,551.49	130-587906
17/06/2010	4321	Representaciones Medicas Internacionales	109,997.25	1-01-71847-1
21/06/2010	4323	PROMESECAL	416,351.36	4-01-50136-0
22/06/2010	4327	Infalab, S.A.	119,400.00	101-711647
22/06/2010	4336	Pharmatech	120,355.20	101-61388-2
25/06/2010	4359	Bio-Nuclear	129,179.40	1-01-07058-7
25/06/2010	4364	Bio-Nuclear	290,893.18	1-01-07058-7
28/06/2010	4383	Dres. Mallen Guerra, C. Por A.	130,629.92	1-01-00338-3
28/06/2010	4385	Farmaconal	139,697.48	101-04030-2
28/06/2010	4387	Hospifar, C. Por A.	139,801.97	1-01-62558-9
29/06/2010	4401	Premédica	122,847.36	101-061-911
05/07/2010	4405	Jocace	110,427.09	1-01-56720-1
06/07/2010	4415	Servicios Endovasculares Dominicanos	243,093.92	130-587906
06/07/2010	4420	Oscar A. Renta Negrón, C. Por A.	189,325.25	1-01-01161-2
08/07/2010	4430	Promesecal	176,974.20	4-01-50136-0
08/07/2010	4433	Farmaconal	162,205.21	101-04030-2
12/07/2010	4448	Alcón Dominicana	289,985.92	10102226
19/07/2010	4485	Fármaco Internacional, S. A.	107,752.93	1-01-53396-1
19/07/2010	4487	Anest, S. A.	173,329.00	13-0050155
22/07/2010	4501	Alcón Dominicana	238,303.24	10102226



Continuación Anexo 5

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y ALIMENTOS PARA HUMANOS,
SIN REALIZAR LAS COTIZACIONES DE LEY

Fecha	Ck. No.	Beneficiarios	Valor Ck.	RNC/Cédula
24/07/2010	4513	Promesecal	367,902.98	4-01-50136-0
29/07/2010	4527	Seminsa	383,387.29	1-01-67054-2
29/07/2010	4528	J. Gassó Gassó, c por a	118,678.03	1-03-00015-2
29/07/2010	4531	Hospifar c. por a.	118,501.55	1-01-62558-9
29/07/2010	4532	Hospifar c. por a.	271,067.50	1-01-62558-9
04/08/2010	4551	Bio-Nuclear	196,558.02	1-01-07058-7
04/08/2010	4552	Laaned	143,726.45	101067812
04/08/2010	4555	Laaned	247,991.33	101067812
05/08/2010	4569	Servicios Endovasculares Dominicanos	176,601.55	130-587906
05/08/2010	4570	Oscar A. Renta Negron, C por A.	305,020.60	1-01-01161-2
05/08/2010	4576	Alcón Dominicana	358,181.08	10102226
13/08/2010	4625	Kettle Sanchez & Co. C. POR A.	318,005.98	101-00941-1
18/08/2010	4641	Semisa	295,889.17	1-01-67054-2
19/08/2010	4647	Jocace, S.A.	102,684.00	1-01-56720-1
19/08/2010	4648	Laaned	187,199.95	101067812
23/08/2010	4665	Inmeid, C. POR A.	217,370.77	1-30-17718-1
27/08/2010	4718	Ultralab	143,663.97	1-01-70974-1
27/08/2010	4720	Oscar A. Renta Negron, C por A.	262,922.64	1-01-01161-2
27/08/2010	4740	Oscar A. Renta Negron, C por A.	238,224.03	1-01-01161-2
02/09/2010	4796	Promedica	189,699.78	101-061911
02/09/2010	4797	Bio-Nuclear	363,321.75	1-01-07058-7
20/09/2010	4892	Oscar A. Renta Negron, C por A.	343,848.19	1-01-01161-3
20/09/2010	4911	Fármaco Internacional, S.A.	179,529.84	1-01-16684-3
22/09/2010	4917	Macrtech Farmaceutica, C. POR A.	147,470.40	1-22-00121-2
07/10/2010	1054	Vegamed, S.R.L.	179,491.47	130177953
13/10/2010	1081	Ariza Batll& Co. CXA	134,245.39	101-17637-7
13/10/2010	1082	Vendifar, S.A.	204,230.29	130247471
13/10/2010	1083	Hospifar, C. POR A.	216,967.00	1-01-62558-9
25/10/2010	1104	Suiphar, S. A.	240,597.25	101566809
28/10/2010	1129	Jones farmacéutica, S.A.	167,055.92	1-0174798-6
28/10/2010	1131	Promesecal	513,216.22	4-01-50136-0
Total			18,590,795.59	



Anexo 6

ADQUISICIÓN PRODUCTOS SIN COMPARACIÓN DE PRECIOS EN LA CUENTA PRODUCTOS
FARMACÉUTICOS Y CONEXOS

FECHA	CHEQUE N°.	BENEFICIARIOS	VALOR RDS	RNC/CIE
05/01/2010	003365	Promesecal	485,966.98	4-01-50136-8
15/01/2010	740	Clinimed, S.A.	827,840.00	1-01-59186-2
20/01/2010	749	Seminsa	746,004.31	1-01-67054-1
21/04/2010	003825	Semisa	1,027,180.14	1-01-67054-1
21/04/2010	003830	Clinimed, S.A.	827,840.00	1-01-59186-2
26/04/2010	003859	Kettle, Sanchez & Co. C. Por A.	819,662.09	101-00941-1
04/05/2010	003934	Seminsa	593,095.11	1-01-67054-1
06/05/2010	003971	Kettle, Sánchez & Co. C. Por A.	450,302.17	101-00941-1
19/05/2010	004064	Clinimed, S. A.	777,592.50	1-01-59186-2
27/05/2010	004140	Clinimed, S. A.	827,840.00	1-01-59186-2
15/06/2010	004269	Clinimed, S. A.	827,840.00	1-01-59186-2
15/06/2010	004285	Pharmatech	391,930.50	101-61388-2
17/06/2010	004309	Kettle, Sanchez & Co. C. Por A.	831,564.28	101-00941-1
21/06/2010	004323	Promesecal	416,351.36	4-01-50136-0
21/06/2010	004324	Seminsa	1,244,994.62	1-01-67054-1
23/06/2010	004342	Seminsa	749,123.99	1-01-67054-1
28/06/2010	004391	Laboratorio Bio-Medica MG, S. A.	620,007.92	1-30047502
28/06/2010	004398	Oscar A. Renta Negrón, C. Por A.	928,256.01	1-01-01161-2
05/07/2010	004412	Clinimed, S. A.	879,580.00	1-01-59186-2
22/07/2010	004491	Clinimed, S. A.	827,840.00	1-01-59186-2
22/07/2010	004499	Seminsa	445,660.50	1-01-67054-1
27/07/2010	004516	Seminsa	406,070.59	1-01-67054-1
18/08/2010	004632	Kettle Sanchez & Co., C. POR A.	425,694.40	101-00941-2
24/08/2010	004679	Clinimed, S. A.	879,580.00	1-01-59186-2
27/08/2010	004722	Oscar A. Renta Negrón C. POR A.	435,147.36	1-01-01161-2
27/08/2010	004725	Servicios Endovasculares Dominicanos Endo Serv	1,161,128.19	130-587906
27/08/2010	004726	Seminsa	1,105,225.42	1-01-67054-2
31/08/2010	004767	Seminsa	1,083,376.50	1-01-67054-2
31/08/2010	004772	Laboratorio Bio-Medica MG, S.A.	437,356.26	130,047,502.00
03/09/2010	004804	Promesecal	499,995.76	4-01-50136-0
07/09/2010	004823	Clinimed, S. A.	783,065.00	1-01-59186-2
07/09/2010	004824	Farmaconal	438,531.37	101-04030-2
16/09/2010	004876	Servicios Endovasculares Dominicanos Endo Serv	411,476.68	130-587906
20/09/2010	004888	Oscar A. Renta Negrón C. POR A.	741,264.66	1-01-01161-3
20/09/2010	004910	Clinimed, S. A.	827,840.00	1-01-59186-2
23/09/2010	004928	Promesecal	470,237.11	4-01-50136-0



Continuación Anexo 6

**ADQUISICIÓN PRODUCTOS SIN COMPARACIÓN DE PRECIOS EN LA CUENTA PRODUCTOS
FARMACÉUTICOS Y CONEXOS**

FECHA	CHEQUE N°.	BENEFICIARIOS	VALOR RDS	RNC/CIE
07/10/2010	1057	Kettle Sanchez & Co., C. POR A.	930,423.50	1-01-00941-1
12/10/2010	1068	Clinimed, S. A.	827,840.00	1-01-59186-2
13/10/2010	1080	Seminsa	869,870.10	1-01-67054-2
26/10/2010	1119	Servicios Endovasculares Dominicanos Endo Serv	742,307.11	130-587906
27/10/2010	1125	Oscar A. Renta Negrón C. POR A.	885,884.39	1-01-01161-3
Total			29,908,786.88	



Anexo 7

COMPRAS FRACCIONADAS EN LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y CONEXOS

FECHA	CHEQUE Nº.	BENEFICIARIOS	VALOR RDS	RNC/CIE	CONCEPTO
05/01/2010	701	Oscar A. Renta Negrón, C. por A.	111,844.42	430063452	Compra medicamento Oftalmología
07/01/2010	706	Laboratorios Bio-Medica MG,	214,015.78	430063452	Medicamentos Laboratorio
08/01/2010	716	Farmaconal	152,373.91	430063452	Compra material médico (farmacia)
15/01/2010	719	Kettle Sánchez & Co., C. Por A.	174,280.71	101009411	Compra material médico (farmacia)
15/01/2010	726	Oscar A. Renta Negrón, C. por A.	326,982.00	430063452	Compra de medicamentos (farmacia)
20/01/2010	749	Seminsa	746,004.31	101670541	Medicamento (hemodinámica cardiovascular)
05/01/2010	3365	Promese cal	485,966.98	401501368	Compra medicamentos (farmacia)
11/01/2010	3402	Pérez barroso & CO.	150,085.80	101729783	Compra de medicamentos todas las áreas
12/01/2010	3430	Jocace S.A	128,355.00	10156720	Materiales médicos todas las áreas
21/04/2010	3825	Seminsa	1,027,180.14	101670541	Compra material médicos (hemodinámica)
26/04/2010	3852	Oscar A. Renta Negrón	321,818.80	101011612	Compra medicamentos algunas áreas
26/04/2010	3855	Oscar A. Renta Negrón	219,997.47	101011613	Compra medicamentos oftalmología
26/04/2010	3859	Kettle, Sanchez & Co. C. Por A.	819,662.09	101009411	compra de medicamentos(todas las área)
28/04/2010	3884	Oscar A. Renta Negrón, C. por A.	172,845.75	101011612	Compra medicamentos oftalmología
28/04/2010	3888	Seminsa	247,765.44	101670541	Compra material médicos (hemodinámica)
28/04/2010	3892	Oscar A. Renta Negrón, C. por A.	159,481.83	101011612	Compra medicamentos oftalmología
28/04/2010	3893	Oscar A. Renta Negrón, C. por A.	235,238.85	101011613	Compra medicamentos oftalmología
28/04/2010	3896	Fármaco Internacional, S. A.	109,597.26	101533961	Compra medicamentos algunas áreas
28/04/2010	3897	Oscar A. Renta Negron, C. por A.	146,708.10	101011612	Compra medicamentos oftalmología
29/04/2010	3902	J.Gasso Gasso, C. Por A.	157,301.65	103000152	Compra medicamentos algunas áreas
29/04/2010	3910	Oscar A. Renta Negrón, C. por A.	118,753.63	101011612	Compra medicamentos oftalmología
Total			6,226,259.92		



Anexo 8

DIFERENCIAS EN LAS PARTIDAS PAGADAS Y LAS CONFIRMADAS EN CAMPO
ÁREAS DE CONSULTORIOS, OFICINAS Y CAFETERÍA

No.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad cubicada	Diferencia	Unidad	P.U. RDS	Monto RDS
	1er nivel						
C	Hormigón Armado Snp. En:						
1	Columnas (f'c=210 kg/cm ₂)	4.84	4.21	0.63	m3	8,309.60	5,235.05
2	vigas(fc=210kg)	7.28	5.36	1.92	m3	10,121.70	19,433.66
3	Losas	21.06	25.12	-4.06	m3	7,473.32	-30,341.68
D	Colocación de Blocks			0.00			
1	6"SNP	331.64	259.33	72.31	m2	585.54	42,340.40
E	Terminación de Superficie						
6	Cerámica en baños (azulejos 20x20)	21.20	19.79	1.41	m2	541.53	763.56
F	Terminación de Pisos			0.00			
1	Pisos de granito fondo Blanco 30x30	165.52	194.44	-28.92	m2	785.78	-22,724.76
H	Puertas y Ventanas 1er y 2 do nivel			0.00			
1	Puerta sencilla de poli metal	29.00	31.00	-2.00	ud	5,747.00	-11,494.00
5	Ventanas corredizas aluminio y cristal martillado	460.31	658.12	-197.81	p2	208.80	-41,302.73
6	Protectores de ventanas en hierro 1/2"	460.31	660.12	-199.81	p2	208.59	-41,678.37
I	Instalación sanitaria						
1	Suministro y Colocación de lavamanos	13.00	14.00	-1.00	ud	2,681.90	-2,681.90
	2 NIVEL						
B	Hormigón Armado en SNP en:						
1	Columna (fc=210kg/cm ₂)	5.37	5.30	0.07	m3	8,309.60	581.67
2	Vigas	14.97	16.08	-1.11	m3	10,121.70	-11,235.09
3	Losa e=0.12(fc=210 kg/cm ₂)	49.50	42.79	6.71	m3	7,473.32	50,145.98
C	Muros de block						
1	Muros de block 0.15 SNP	823.40	782.74	40.66	m2	585.54	23,808.06
E	Terminación de Pisos.						
1	pisos de granito fondo blanco 0.30x0.30	508.40	476.06	32.34	m2	785.78	25,412.13
F	Terminación de techos						



Continuación Anexo 8

**DIFERENCIAS EN LAS PARTIDAS PAGADAS Y LAS CONFIRMADAS EN CAMPO
ÁREAS DE CONSULTORIOS, OFICINAS Y CAFETERÍA**

No.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad cubicada	Diferencia	Unidad	P.U. RDS	Monto RDS
4	Fino de techo	380.52	467.70	-87.18	m2	306.37	-26,709.34
6	Aplicación de impermeabilizantes acrílico	380.52	410.35	-29.83	m2	87.10	-2,598.19
J	Instalación Eléctrica						
2	Lámparas lisa de techo 4x40w	49.00	69.00	-20.00	ud	1,600.00	-32,000.00
L	Misceláneos						
1	Plafón PVC 2x2 en 2do. Nivel	171.01	158.47	12.54	m2	625.00	7,837.50
2	Acera perimetral (94.06 x 1.65)	76.40	155.20	-78.80	m2	418.48	-32,976.22
3	Contenes	46.30	94.91	-48.61	ml	636.97	-30,963.11
4	Bumpers en pasillo según los empleados en Edf. Existente (madera)	281.09	418.00	-136.91	pl	995.85	-136,341.82
Sub Total RDS							-247,489.21
Costos Indirectos (23.00%)							-56,922.52
TOTAL GENERAL							-304,411.73



Anexo 9

DIFERENCIAS EN LAS PARTIDAS PAGADAS Y LAS CONFIRMADAS EN CAMPO.
ÁREAS DE ARCHIVO Y ALMACÉN PARA MEDICAMENTOS

No.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad cubicada	Diferencia	Unidad	Precio	Monto RDS
	1er nivel						
C	Hormigón Armado Snp. En:						
1	Columnas (F'c=210 kg/cm ₂)	10.21	9.92	0.29	m3	10,750.00	3,117.50
2	Vigas(fc=210kg)	31.49	28.52	2.97	m3	16,800.00	49,896.00
3	Entre Losas	69.48	69.46	0.02	m3	14,450.00	289.00
D	Colocación de Blocks						
1	De 6" SNP	535.23	688.46	-153.23	m2	605.77	-92,822.14
F	Terminación de Pisos						
1	Colocación de Pisos estampados	0	181.34	-181.34	m2	460.00	-83,416.40
2	Colocación de pisos granito fondo Bco30*30	421.85	315.5	106.35	m2	815.70	86,749.70
I	Instalación Eléctrica 1er 2do y 3er nivel						
2	Lámparas lisa de techo 4x40w	113	101	12.00	Ud	1,600.00	19,200.00
	Misceláneos						
1	Contenes	79.5	112.91	-33.41	MI	870.00	-29,066.70
3	Acera Frontal	66.51	30.45	36.06	m2	560.00	20,193.60
2	División en sheetrock en diagnostico	60.9	57.77	3.13	MI	550.00	1,721.50
3	División en sheetrock en diagnostico	26.12	4.4	21.72	m2	975.00	21,177.00
	2 NIVEL						
A	Hormigón Armado en SNP en:						
1	Columna (fc=210kg/cm ₂)	5.13	7.41	-2.28	m3	10,750.00	-24,510.00
2	Vigas de Amarre	31.49	25.9	5.59	m3	16,800.00	93,912.00
3	Losa e=0.12(fc=210 kg/cm ₂)	69.48	81.26	-11.78	m3	14,450.00	-170,221.00
B	Muros de block						
1	De 6" SNP	993.83	806.39	187.44	m2	605.77	113,545.53

Informe Legal



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN AUD-2014-029
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013**

INFORME LEGAL

**INFORME DE LA AUDITORÍA PRACTICADA
POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, AL
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL
CENTRO CARDIO-NEURO OFTALMOLÓGICO Y TRASPLANTE
(CECANOT)**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010**





REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Pedro Ortiz Hernández**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Alfredo Cruz Polanco**, miembro, y **Juan José Heredia**, miembro, asistidos por el secretario general auxiliar, Cesáreo R. Guillermo, en el salón de reuniones del piso 10.º del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración, dicta, en uso de sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN AUD-2013-029
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores;

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una auditoría de estado de ejecución presupuestaria al Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (Cecanot), del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2010;

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

ATENDIDO, a que la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República al estado de ejecución presupuestaria del Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (Cecanot), evidencia las observaciones siguientes:

IV. CONTROL INTERNO

3. OBSERVACIONES ADICIONALES DE CONTROL INTERNO

3.1 REGISTROS CONTABLES. 3.1.1 AUSENCIA DEL SELLO DE PAGADO. a) COMPROBANTES DE DESEMBOLSOS SIN SELLO DE PAGADO. 3.2 SERVICIOS PERSONALES. a) EXPEDIENTES QUE CARECEN DE DOCUMENTACIONES. b) LEVANTAMIENTO DE PUESTOS DE PERSONAL. c) EMPLEADOS NOMBRADOS EN LA ENTIDAD CON LAZOS DE CONSANGUINIDAD. 3.3 SERVICIOS NO PERSONALES. 3.3.1 ERRORES EN CODIFICACIONES DEL GASTO. a) VALORES REGISTRADOS POR ERROR. b) REEMBOLSOS POR CONCEPTO DE JORNADA CIENTÍFICA CARGADA A LA CUENTA COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. c) PAGOS POR CONCEPTO DE COMPRAS CODIFICADOS ERRÓNEAMENTE. 3.3.2 AUSENCIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS. 3.4 SERVICIOS NO PERSONALES. 3.4.1 RESIDUOS SÓLIDOS. a) ERROR EN PAGO DE CHEQUE. 3.4.2 IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN. a) PAGOS SIN RETENCIÓN DEL ITBIS. 3.5 MATERIALES Y SUMINISTROS. a) FRACCIONAMIENTO DE COMPRAS. 3.5.1 ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA. 3.5.2 ÚTILES DIVERSOS. a) FALTA DE COTIZACIONES. b) FALTA DE ENTRADA DE ALMACÉN. c) FACTURA SIN COMPROBANTE FISCAL. 3.5.3 ACTIVOS NO FINANCIEROS. a) ACTIVOS FIJOS SIN CÓDIGO, SIN DEPRECIACIÓN Y SIN CAPITALIZACIÓN DE LAS REPARACIONES. b) ACTIVOS FIJOS NO INCLUIDOS EN LA RELACIÓN. c) DESEMBOLSOS SIN FACTURAS. d) EQUIPOS CONSIDERADOS COMO ACTIVOS FIJOS. 3.6 INFORME LEGAL. a) EXCLUSIVIDAD EN LAS LEGALIZACIONES DE CONTRATOS. b) CONTRATO SIN GARANTÍA Y SIN LEGALIZACIÓN. 3.7 OBRAS. a) FALTA DE PLANIFICACIÓN Y ESTUDIOS BÁSICOS EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS. b) AUSENCIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL. c) PAGOS DE AVANCE SIN PÓLIZAS DE GARANTÍAS. d) MONTO PAGADO POR ENCIMA DE LO CUBICADO. e) DIFERENCIAS EN LAS PARTIDAS PAGADAS Y LAS CONFIRMADAS EN CAMPO.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

5. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. 5.1 PARTIDAS QUE EXCEDIERON A LOS VALORES PRESUPUESTADOS. 5.2 FALTA DE REGISTROS CONTABLES. 5.3 EFECTIVO EN CAJA Y BANCO. 5.3.1 SALTOS EN LOS COMPROBANTES DEL FONDO. 5.4 CONCILIACIONES BANCARIAS. 5.4.1 DIFERENCIA EN EL LIBRO DE BANCO. 5.5 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA HUMANOS. a) SUPLIDORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO. b) FALTA DE OBSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY 340-06. 5.6 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y CONEXOS. a) COMPRAS SIN LAS COTIZACIONES REQUERIDAS. b) ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS OMITIENDO LOS UMBRALES DE COMPRAS. 5.7 INGRESOS. 5.7.1 INGRESOS EXTRAPRESUPUESTARIOS NO DEPOSITADOS EN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO. 5.8 ADENDA SUPERIOR AL 25% DEL MONTO ORIGINAL CONTRATADO. 5.8.1 CONTRATOS REALIZADOS SIN ELABORAR DOCUMENTOS. 5.9 SERVICIOS PERSONALES. a) IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO A PERSONAL CONTRATADO. b) IMPUESTO RETENIDO A EMPLEADOS POR ENCIMA DE LO ESTABLECIDO. c) IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO EN PAGOS DE INCENTIVOS. 5.10 ACTIVOS FIJOS. 5.10.1 DIFERENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y EL REPORTE DE ADQUISICIONES. a) DIFERENCIAS EN LA RELACIÓN PRESENTADA Y MOBILIARIOS Y EQUIPOS ADQUIRIDOS. b) ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS SIN REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY. 5.11. OBRAS. 5.11.1 AQUISICIÓN DE MATERIALES SIN REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicación N.º004014/2012 de fecha 11 de abril del año 2012, al Director General del Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (Cecanot), el Informe Provisional de la auditoría de estado de ejecución presupuestaria practicada a la entidad, por el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2010, comunicación que fue debidamente recibida, con el fin de que procediera de conformidad con la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

sentido, procede la emisión del Informe Final, de conformidad con las prescripciones de la Ley;

ATENDIDO, a que el Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (Cecanot) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y de su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones, de modo tal que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados;

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas”.

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTA, la Constitución de la República;

VISTO, el Informe Final de la auditoría de estado de ejecución presupuestaria practicada al Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (Cecanot), del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2010;

“Rendir cuentas fortalece la democracia”

VISTOS, la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

VISTO, el decreto N.º173-08 de fecha 24 de marzo del año 2008;

VISTA, la Ley General de Salud N.º42-01 de fecha 8 de marzo del año 2001;

VISTO, el Reglamento General de Hospitales de la República Dominicana, emitido mediante decreto del poder ejecutivo N.º351-99 de fecha 12 de agosto del año 1999;

VISTO, el Reglamento de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, emitido mediante decreto del poder ejecutivo N.º732-04 de fecha 3 de agosto del año 2004;

VISTA, la Ley N.º41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública;

VISTOS, la Ley N.º126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y su Reglamento de Aplicación N.º526-09 de fecha 21 de julio del año 2009;

VISTO, el Reglamento Orgánico de Aplicación de la Ley N.º126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, emitido mediante decreto del poder ejecutivo N.º605-06 de fecha 12 de diciembre del año 2006;

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTOS, la Ley N.º10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante decreto del poder ejecutivo N.º491-07 de fecha 30 de agosto del año 2007;

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República;

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

VISTO, el Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público;

VISTA, la Ley N.º340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la ley N.º449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento N.º490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007;

VISTA, la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público N.º423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2006;

VISTAS, la Ley N.º11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, y sus modificaciones, Código Tributario de la República Dominicana;

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, legales y reglamentarias, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Final de la auditoría de estado de ejecución presupuestaria del Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (Cecanot), del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2010, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que debido a lo expresado en el párrafo Bases para la Opinión Adversa, el estado de ejecución presupuestaria no presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, la ejecución presupuestaria del Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (Cecanot), del año terminado el 31 de diciembre de 2010, de conformidad con los requerimientos dispuestos en la Ley Orgánica de Presupuesto N.º423-06 y el Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público.

“Rendir cuentas fortalece la democracia”

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE, la presente resolución al ente auditado, al Ministerio de Salud Pública (MSP), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como a cualquier otro organismo contemplado en la Ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47, 48 y 54 de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes en ocasión del dictamen de Opinión Adversa de la presente auditoría, y del Informe Legal que expresa que no fueron observadas las prescripciones legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Firmado:


DRA. LICELOTTI MARTE DE BARRIOS
Presidenta


LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente


LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario del Bufete Directivo


LIC. ALFREDO CRUZ POLANCO
Miembro

***** ÚLTIMA LÍNEA *****

“Rendir cuentas fortalece la democracia”

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, A LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL CENTRO CARDIO-NEURO OFTALMOLÓGICO Y TRASPLANTE (CECANOT), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación No.06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a los Estados de Ejecución Presupuestaria del Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT), evidencia las observaciones siguientes:

IV. CONTROL INTERNO.

3. OBSERVACIONES ADICIONALES DE CONTROL INTERNO.

3.1 REGISTROS CONTABLES.

- Al realizar las reconciliaciones bancarias a las diferentes cuentas corrientes del CECANOT, se comprobó que las conciliaciones bancarias efectuadas por la entidad, no son revisadas por la Unidad de Auditoría Interna.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a los Estados de Ejecución Presupuestaria del Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante



(CECANOT), por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, evidencia falta de revisión de las conciliaciones bancarias efectuadas por la entidad; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 25 de la Ley No.10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan, el titular de cada organismo bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del Control Interno; los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del Control Interno de las operaciones o actividades a su cargo.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.1.1 AUSENCIA DEL SELLO DE PAGADO.

a) Todos los comprobantes de desembolsos carecen del sello de pagado, observándose que los mismos tenían el sello de la unidad de Auditoría Interna.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, expresa que los comprobantes de desembolsos carecen del sello de pagado; en tal sentido, procede observar las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numeral 13), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que disponen, la documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción “pagado”, en el cual se indique el número y la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede ponderar, las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



3.2 SERVICIOS PERSONALES.

a) Se eligió una muestra de 40 expedientes, observándose que los mismos carecen de las siguientes documentaciones:

- El 100%, no presenta Certificados Médicos al momento de ingresar a la institución.
- El 100%, no presenta Certificado Antecedentes Penales.
- El 7.5%, no presenta Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral.
- El 12.5%, no presenta Certificado de preparación Académica.
- El 7.5%, no desempeñan el cargo para el cual fueron nombrados.
- El 7.5%, no cumple con los requisitos del cargo.
- El 17.5%, no cuentan con Exequátur en su expediente.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría, evidencia que los expedientes de los servidores de la entidad, carecen de las informaciones fundamentales; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 79 numeral 1, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan, son deberes de los servidores públicos los siguientes: cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar, las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



b) LEVANTAMIENTO DE PUESTO AL PERSONAL.

En el levantamiento de puesto efectuado al personal del CECANOT, se comprobó que al momento de ingresar a la institución, Berti Namibia Paulino Espinoza, CIE 001-1690001-0, la misma fue requerida para realizar labor de secretaria auxiliar y en la actualidad se desempeña como Encargada de Compras. Al revisar el expediente de la Sra. Paulino se comprobó que la misma no cumple con los requisitos para este cargo, según lo descrito en el Manual de Funciones, Descripción de Cargos y Valoración de Puestos de la entidad.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que, la Encargada de Compras, no reúne los requisitos exigidos para el desempeño de las funciones asignadas a este cargo; en tal sentido, procede observar las disposiciones del título Encargado de Compras, del Manual de Funciones, Descripción de Cargos y Valoración de Puestos del Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante, que expresan, el Encargado de Compras, debe poseer el grado académico de Licenciado en Ciencias Económicas o Contabilidad.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar, las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

c) EMPLEADOS NOMBRADOS EN LA ENTIDAD CON LAZOS DE CONSANGUINIDAD.

En la entidad laboran personas con parentesco de primer y segundo grado, relacionados con funcionarios que dirigen la institución.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia la contratación de personal con lazos de consanguinidad; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 80 numeral 15, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan, a los servidores públicos les está prohibido: prestar servicios en la misma institución quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar, las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.3 SERVICIOS NO PERSONALES.

3.3.1 ERRORES EN CODIFICACIONES DEL GASTO.

a) El monto presentado en la Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2010 en la cuenta Impresión y Encuadernación, fue de RD\$1,862,436.80. Al efectuar el análisis a los cheques emitidos por este concepto, se comprobó que el valor erogado fue de RD\$2,030,450.63, debido a que fueron registrados por error en la sub-cuenta útiles de escritorio, oficina y enseñanza y no en la sub-cuenta impresión y encuadernación, reflejando una diferencia por valor de RD\$168,013.83.

b) La entidad emitió el cheque 0003963, de fecha 06 de mayo 2010, por valor RD\$17,432.00, por concepto de reembolso por los gastos incurridos en atenciones realizadas a los médicos invitados a la Jornada Científica, observándose que este monto fue cargado en la cuenta, combustible y lubricantes, siendo lo correcto realizar la distribución en cada cuenta, que fue afectada.



c) La entidad realizó pagos por valor de RD\$237,501.49, a diferentes Compañías por concepto compras de impresión y encuadernación, los cuales fueron codificados por error en la cuenta material gastable y útiles de oficina.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia la existencia de errores en las codificaciones del gasto; en tal sentido, procede observar las disposiciones del título Clasificadores Presupuestarios, Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, emitido por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), que expresan, los clasificadores presupuestarios constituyen herramientas informativas, que agrupan ingresos y gastos de acuerdo a criterios establecidos, definidos sobre la base de las necesidades de los usuarios y de proporcionar información útil.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.3.2 AUSENCIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

a) Se verificó que el CECANOT no tiene políticas de control ni procedimientos, para el gasto en alimentos y bebidas para humanos, útiles diversos y productos farmacéuticos y conexos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría, evidencia que, la entidad, adolece de políticas y procedimientos de control, relacionados con el gasto; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 3, de la Ley No.10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan, el Sistema de Control Interno, comprende un conjunto de leyes, principios, normas, reglamentos, métodos y



procedimientos, que regulan el Control Interno de la gestión de quienes administran o reciban recursos públicos en las entidades y organismos, con la finalidad de lograr el uso ético, eficiente, eficaz y económico de tales recursos.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.4 SERVICIOS NO PERSONALES.

3.4.1 RESIDUOS SÓLIDOS.

a) ERROR EN PAGO DE CHEQUE.

La entidad pagó el monto de RD\$39,800.00, con el cheque 0974, de fecha 19 de marzo de 2010, a la compañía Alianza Innovadora de Servicios Ambientales, (AIDSA), RNC-0-75827-9, por el servicio de recogida de los residuos sólidos que se producen en la institución, debiendo de efectuar el pago por valor de RD\$35,820.00, reflejando una diferencia pagada de más por valor de RD\$3,980.00.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia la existencia de errores, en ocasión de los pagos realizados por concepto de recogida de residuos sólidos; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numeral 11), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan, las personas que firman los cheques, deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a número, cantidad, valor, beneficiario y concepto.



CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar, las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.4.2 IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN.

a) PAGOS SIN RETENCIÓN DEL ITBIS.

La entidad realizó pagos en la cuenta de Impresión y Encuadernación por valor de RD\$135,974.43, sin efectuar la retención del 30%, correspondiente al 16% del ITBIS, aplicado al valor de RD\$6,526.77.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que, la entidad realizó pagos en la cuenta de Impresión y Encuadernación, sin efectuar las retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); en tal virtud procede observar, las disposiciones del artículo 5, de la Norma General No.02-05 de fecha 17 de enero del año 2005 y, sus modificaciones, que expresan, la retención aplicable por concepto de los servicios indicados, será del treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS facturado.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.5 MATERIALES Y SUMINISTROS.

a) FRACCIONAMIENTO DE COMPRAS.

La entidad adquirió el monto de RD\$64,716,927.01, por concepto de productos farmacéuticos y conexos al analizar dicho monto se verificó que se efectuaron compras fraccionadas por valor de RD\$6,226,259.92.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, expresa que, la entidad, incurrió en fraccionamiento al adquirir productos farmacéuticos y conexos; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 10, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que disponen, la autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos para optar por otros de menor cuantía.

CONSIDERANDO, en razón de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.5.1 ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA.

a) La entidad no cuenta con un sistema que le permita llevar un adecuado control de los materiales adquiridos para uso del Centro, verificándose que no se realiza inventario de estos productos, además el formulario de requisición de materiales se utiliza como salida de almacén y con la factura del proveedor se le da entrada, observándose que no se dispone de un espacio físico adecuado, ni de un personal para su organización.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, expresa que, la entidad, no dispone de un adecuado sistema de control, de los materiales adquiridos; en tal sentido, procede observar, las disposiciones de los artículos 3 y 25, de la Ley No.10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que disponen la obligatoriedad de crear un Sistema de Control



Interno en los organismos de la Administración Pública y la responsabilidad del principal incumbente y funcionarios del área financiera de velar por el establecimiento y cumplimiento de las normativas que regulan el sistema.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.5.2 ÚTILES DIVERSOS.

Al efectuar el análisis de la muestra elegida de la Cuenta Útiles Diversos se observaron que en las compras realizadas en este rubro, la entidad no realizó los procedimiento de acuerdo a las normativas y disposiciones legales exigidas, citando algunos casos en los cuales no se evidenció en los expedientes, cotizaciones, entradas de almacén, facturas y números de Comprobante Fiscal (NCF), a pesar de que se comprobó que la entidad adquirió éstos productos y los mismos fueron utilizados en actividades operativas del hospital, de igual manera en la verificación del inventario se observaron aquellos que aún estaban en uso.

- a) El valor de RD\$2,910,634.28, no presentan cotizaciones anexas a los documentos soportantes.
- b) La entidad realizó compras de útiles diversos por valor de RD\$2,737,262.83, a los cuales no se les realizó entrada de almacén.
- c) Se efectuaron pagos por valor de RD\$307,051.33, sin que las facturas sustentantes tengan el comprobante fiscal (NCF), del proveedor.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, expresa que, la entidad, no presenta cotizaciones de los bienes adquiridos; no realiza las entradas de almacén correspondientes y, las facturas no



poseen Número de Comprobante Fiscal (NCF) del proveedor; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del título Controles Internos del Proceso de Compras, numerales 2, 9 y 11, del manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen, se debe verificar la recepción del producto; las cotizaciones de los proveedores y que las cotizaciones tengan el sello de la casa proveedora, el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y la firma de la persona que cotiza.

CONSIDERANDO, que en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.5.3 ACTIVOS NO FINANCIEROS.

a) Los activos fijos de la entidad no están fichados con un código que los identifique, comprobándose que no se utiliza ningún método de depreciación, ni existe evidencia de que las reparaciones mayores de un 5% se capitalice.

b) En el levantamiento realizado a los activos fijos de la entidad, se comprobó que existen 114 mobiliarios, por valor de RD\$2,069,171.12, los cuales no están incluidos en la relación suministrada por el Encargado de activos fijos, ni existe evidencia documental del traslado de los mismos, comprobándose que estos activos están ubicados en las áreas de consultorios y cafetería.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que, la entidad, no ha establecido un sistema de control interno para los activos fijos; en tal sentido, se determina que, no existe un código de identificación de los mismos; no se utilizan métodos para el cálculo de la depreciación; no se capitalizan las reparaciones realizadas; existen activos fijos no consignados en la relación suministrada y, no



existe evidencia documental del traslado de los mismos; motivo por el cual, procede observar, las disposiciones del título Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 5) y 11), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan, Auditoría Interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora y, el traslado de un activo fijo debe tener la aprobación del incumbente de mayor jerarquía, del encargado del área financiera, del encargado del área administrativa y del auditor interno.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

c) DESEMBOLSOS SIN FACTURAS.

La entidad realizó pagos a diferentes empresas por valor de RD\$1,266,971.95, evidenciándose que el expediente de pago no presenta las facturas que justifiquen el gasto,

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, expresa, que la entidad, realizó pagos a diferentes empresas, cuyos expedientes no contienen las facturas que justifiquen el gasto; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numeral 23), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen, todo pagos efectuados debe ser realizado observando todas las normas de la contabilidad gubernamental.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



d) Se verificó que la institución compró dos (2) laptops marca DELL, por un monto de RD\$29,793.10, para ser rifadas en la Jornada Científica del segundo aniversario del CECANOT, siendo agraciados dos empleados de la entidad, observándose en la ejecución presupuestaria, que fueron consideradas como activos fijos, siendo lo correcto registrar el monto del gasto.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que, la entidad, consideró en la ejecución presupuestaria como activos fijos, las laptops adquiridas para ser rifadas en la jornada científica; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 11 literal h), de la Ley No.423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2007, que expresan, los presupuestos públicos se enmarcarán en los siguientes principios: h) principio de Especificación, los presupuestos deben reflejar la naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren y sus distintas fuentes de financiamiento.

CONSIDERANDO, que en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley No.10-04 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.6 INFORME LEGAL.

a) EXCLUSIVIDAD EN LAS LEGALIZACIONES DE CONTRATOS.

El Centro realiza todas las contrataciones y legalizaciones con Notarios, sin considerar la distribución de los mismos, tal como lo establece la Ley 89-05. Observamos que para el 2010, erogó la suma de RD\$28,170.00, por concepto de honorarios profesionales.



b) La entidad realizó contrato con la Cía. Alcón Dominicana, C. Por A., RNC-4-3-00304-5, de fecha 21 abril de 2009, por valor de US\$99,895.00, a la tasa 36.95, ascendente a RD\$2,100,359.55, por concepto de compra de instrumental médico de retina, para uso de los pacientes en el CECANOT, observándose que el contrato no establece responsabilidad de garantía, ni está legalizado.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la auditoría de que se trata, evidencia que, la entidad, no observa las disposiciones de la Ley del Notariado, en ocasión de las contrataciones y legalizaciones realizadas; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 11, de la Ley No.89-05 de fecha 24 de febrero 2005, que expresan, todos los trabajos y actos provenientes del Estado, de sus dependencias e instituciones autónomas, o de entidades comerciales en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, que deban ser instrumentados por Notarios Públicos o legalizados por éstos, las firmas de las partes, deberán ser distribuidos equitativamente entre todos los Notarios Públicos del país, en sus respectivas jurisdicciones. Dicha distribución se hará por mediación del Colegio Dominicano de Notarios.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.7 OBRAS.

a) FALTA DE PLANIFICACIÓN Y ESTUDIOS BÁSICOS EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.

En la revisión efectuada a las obras por parte del CECANOT, no se evidenció la elaboración de estudios previos a la ejecución, tales como, pre-factibilidad, pre-inversión, factibilidad y planificación de recursos.



b) AUSENCIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

El análisis efectuado a las documentaciones presentadas por la entidad, en la construcción de oficinas, área de archivos y almacén para medicamentos construida por el Ing. Leonel Antonio Ortiz, CODIA 3108, CIE 001-0125817-6, no se evidenció la elaboración de estudios de impacto ambiental, los cuales son básicos, previo a la ejecución de las obras de esta naturaleza.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, expresa que, la entidad, en ocasión de las obras ejecutadas, no realizó los estudios previstos por las normativas técnicas aplicables; en tal sentido, procede observar las disposiciones del título A) Etapa de Planificación, del Manual de Requisitos Técnicos, emitido por la Contraloría General de la República, que establecen lo siguiente:

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

- 1. Estudio de Factibilidad.*
- 2. Confección de los estudios técnicos, incluido estudio de impacto ambiental para los proyectos que lo requieran.*
- 3. Confección del Conjunto de planos y especificaciones técnicas.*
- 4. Planificación del proyecto.*

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



c) PAGOS DE AVANCE SIN PÓLIZAS DE GARANTÍAS.

En la evaluación a las obras ejecutadas no se pudo confirmar la existencia del pago de las pólizas de garantías de avance, las cuales debieron ser expedidas por los contratistas, conjuntamente en la firma del contrato, ni se evidenció la inclusión de las pólizas de garantías.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que, la entidad, realizó pagos por concepto de avances sin pólizas de garantías; se observa además que, que no fue requerida la suscripción de las pólizas correspondientes; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 30, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que expresan, para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

CONSIDERANDO, que en virtud, de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

d) MONTO PAGADO POR ENCIMA DE LO CUBICADO.

En la construcción de las áreas de almacén, oficinas y consultorios de la entidad, conforme a la cubicación No.1, del 26 de julio de 2010, realizada por el Ing. Leonel Antonio Ortiz, CIE 001-0125817-6 Codia 3108, se observó un pago a favor del contratista por la suma de RD\$1,112,648.60, mediante cheque 4530 del 29 de julio 2010, comprobándose que el pago que debió realizar la entidad era de RD\$1,093,465.00, reflejándose diferencia a favor del contratista.



e) DIFERENCIAS EN LAS PARTIDAS PAGADAS Y LAS CONFIRMADAS EN CAMPO.

Conforme a la evaluación de los trabajos pagados, en las construcciones de las áreas de consultorios, oficinas y cafetería, de la entidad, por lo cual la entidad realizó contrato por valor de RD\$7,103,361.79, con la Cía. Abreu & Zabala, C. por A., RNC-1-23-014643, realizando adenda a dicho contrato por valor de RD\$7,044,827.47.

Al realizar el levantamiento de campo y compararlo con las cubicaciones finales de las diferentes etapas, se comprobó diferencias por valor de RD\$304,411.73.

Igual situación se observó en la construcción de las áreas de oficinas, archivo y almacén para medicamentos, contratado con el Ing. Leonel Antonio Ortiz, CIE 001-0125817-6, Codia 3108, por el monto de RD\$6,251,265.15. Al realizar el levantamiento de campo y compararlo con las cubicaciones finales de las diferentes etapas, se observó diferencias por valor de RD\$245,897.18.

La falta de una efectiva y eficaz práctica de supervisión ha conllevado a que se realicen pagos por concepto de partidas ejecutadas con montos superiores a los ejecutados en el campo por la suma de RD\$550,308.91.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia, la realización de pagos por encima de lo ejecutado y la existencia de diferencias entre las partidas pagadas y las ejecutadas en el campo; en tal sentido, procede observar, las disposiciones de los títulos B) Etapa de Ejecución y C) Etapa de post Ejecución o Entrega, del Manual de Requisitos Técnicos, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan:



B) ETAPA DE EJECUCIÓN.

Requisitos Técnicos Mínimos.

- *Supervisión General apropiada que garantice el cumplimiento de los compromisos contractuales y técnicos.*

C) ETAPA DE POST-EJECUCIÓN O ENTREGA.

- *Informe final del departamento de supervisión de la institución (Acta de Recepción), refiriéndose a la calidad de la obra, estado económico y conformidad con la misma. Si la supervisión de la obra fue externa, incluir el reporte de esta.*

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

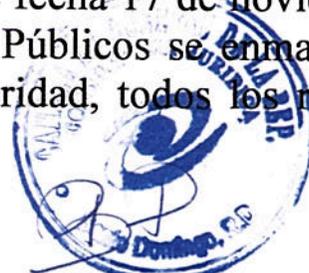
5. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

5.1 PARTIDAS QUE EXCEDIERON A LOS VALORES PRESUPUESTADOS.

El CECANOT, para el año 2010, ejecutó en diferentes cuentas valores mayores que el monto presupuestado.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, expresa que las partidas presupuestarias ejecutadas excedieron los valores presupuestados; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 11 literal e), de la Ley No.423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2006, que establecen, los Presupuestos Públicos se enmarcarán en los siguientes principios: Principio de Sinceridad, todos los recursos y



gastos deben ser estimados con la mayor exactitud y acuciosidad posible.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.2 FALTA DE REGISTROS CONTABLES.

- El Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT), no realiza los registros contables correspondientes de entradas de diario, ni lleva mayor general ni auxiliares, para el control de los movimientos de las operaciones que genera la entidad referente al ciclo contable.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, expresa que, la entidad no realiza registros contables de sus operaciones; en tal sentido, procede observar, las prescripciones del artículo 7 numeral 1, de la Ley No.126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que establecen, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, tendrá por objeto: El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación económica y financiera de los organismos comprendidos en la presente ley.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.3 EFECTIVO EN CAJA Y BANCO.

5.3.1 SALTOS EN LOS COMPROBANTES DEL FONDO.

a) El fondo de caja chica ubicado en la cafetería por un monto de RD\$50,000.00 custodiada por Elizabeth Rodríguez, CIE No.001-0379646-2, quien se desempeña como Encargada de la Cafetería, comprobándose saltos en los comprobantes definitivos del



número 0445 hasta el 0500, además se observó el agotamiento de más del 60% del fondo.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia, la existencia de saltos en los comprobantes definitivos de caja chica; en tal sentido, procede observar las disposiciones del título Controles Internos Fondo Caja Chica, numerales 3) y 7), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan, los volantes definitivos, deben ser prenumerados de imprenta y expedidos en secuencia y, para la reposición del fondo de caja chica debe haberse consumido el 60% del monto total del fondo.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.4 CONCILIACIONES BANCARIAS.

5.4.1 DIFERENCIA EN EL LIBRO DE BANCO.

- En las reconciliaciones realizadas a la cuenta corriente No.015001312-4, ayudas y donaciones y la cuenta No.015001311-6, fondo operacional, se comprobó diferencias en el balance en el libro de banco con relación a las conciliaciones, por valor de RD\$905,878.10 y RD\$27,227,387.63 respectivamente, para un total de RD\$28,133,265.73, comprobándose que en los libros bancarios no se registran los cargos generados por el banco.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia, la existencia de diferencias en el libro de banco, en tal sentido,



procede observar, las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numeral 18), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan, las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada treinta días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final del período.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.5 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA HUMANOS.

a) La entidad adquirió en el 2010, el valor de RD\$4,054,213.46, por concepto de alimentos y bebidas para humanos, de los cuales se determinó que el valor de RD\$2,757,637.59, fueron adquiridos a suplidores que no están inscritos en el Registro de Proveedores del Estado.

b) De la muestra analizada a las compras del CECANOT, se comprobó que el valor de RD\$660,580.50 y RD\$1,526,274.77, por concepto de alimentos y bebidas para humanos, fueron adquiridos con dos casas comerciales, al verificar los expedientes, se comprobó que se obviaron los principios indicados en la Ley 340-06, condición limita la participación de otros oferentes de estos productos y las posibilidades de obtener mejores precios y calidad.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que, la entidad, adquirió alimentos y bebidas para humanos, a suplidores, no inscritos en el Registro correspondiente y, se observa que, no fueron aplicados los principios consignados por la ley; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 7 y 3 numeral 2), de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus



modificaciones, que expresan, las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compras o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción. Las compras y Contrataciones se regirán por los siguientes Principios: Principio de Igualdad y Libre Competencia, en los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.6 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y CONEXOS.

a) COMPRAS SIN LAS COTIZACIONES REQUERIDAS.

En las compras de productos farmacéuticos que realizó el Centro, por valor de RD\$18,590,795.59, se comprobó que estas se adquieren sin realizar las cotizaciones indicadas en la ley.

b) ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS OMITIENDO LOS UMBRALES DE COMPRAS.

En la cuenta productos farmacéuticos y conexos, se verificaron pagos por valor de RD\$29,208,786.88, donde se observó que la entidad envía a los suplidores la solicitud de cotizaciones, en vez de realizar una amplia convocatoria a la personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo, como lo establecen los procedimientos de selección contemplados en las normativas para esta área.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que, la entidad, realizó compras sin observar los



procedimientos de selección previstos por la ley y, omitiendo los umbrales establecidos; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 17, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que expresan, para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República por los factores correspondientes.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.7 INGRESOS.

5.7.1 INGRESOS EXTRAPRESUPUESTARIOS NO DEPOSITADOS EN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO.

La entidad durante el año 2010, recibió ingresos extrapresupuestarios por un monto de RD\$215,323,062.03, los que no fueron depositados en la cuenta de la Tesorería Nacional de la República Dominicana, sino en cuentas internas del Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante, con el Banco de Reservas.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la auditoría practicada, evidencia que, la entidad, no depósito los ingresos extrapresupuestarios recibidos en la Tesorería Nacional; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 24, de la Ley No.423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2006, que expresan, todos los ingresos corrientes y de capital, donaciones y desembolsos de préstamos en efectivo o en valores percibidos deben ser depositados en la Tesorería Nacional y para su utilización requerirán la correspondiente apropiación presupuestaria.



CONSIDERANDO, que en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.8 ADENDA SUPERIOR AL 25%, DEL MONTO ORIGINAL CONTRATADO.

En la evaluación a los trabajos de construcción de oficinas, consultorios y cafetería en el CECANOT, realizados por la compañía Abreu, Zabala & Asociados C. por A., RNC 1-23-014643, por un monto original de RD\$7,103,361.79, se confirmó la realización de un contrato Adenda por la suma de RD\$7,044,827.47, equivalente al 99.18%, del monto original contratado.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que, la entidad suscribió adenda, por valores porcentuales superiores a los previstos por la ley; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 31 numeral 2), de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que expresan, la entidad contratante tendrá las facultades siguientes: Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

CONSIDERANDO, que en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



5.8.1 CONTRATOS REALIZADOS SIN ELABORAR DOCUMENTOS.

Para los trabajos de construcción de oficinas, almacén, consultorios y sala de pediatría, se firmó un contrato por valor de RD\$6,251,265.15, a favor del ingeniero Leonel Ortiz, comprobando que las autoridades de la entidad han realizado pagos ascendentes a la suma de RD\$42,694,513.02, y la entidad no ha efectuado contrato para las demás etapas de las diferentes edificaciones realizadas, evidenciándose pagos por la suma de RD\$36,443,247.87, carente de amparo contractual entre las partes.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que, la entidad, realizó pagos por concepto de construcción de edificaciones y no suscribió los contratos correspondientes; en tal sentido, procede observar, las prescripciones del artículo 27, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan, los contratos que realicen las entidades públicas para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios, podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación.

CONSIDERANDO, que en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.9 SERVICIOS PERSONALES.

a) IMPUESTOS SOBRE LA RENTA NO RETENIDO A PERSONAL CONTRATADO.

El centro pagó durante el año 2010, sueldos por valor de



RD\$16,164,668.01, al personal que figura en la nómina de igualados, observándose que no se les aplicó el 10%, de descuento que estipula la ley, dejando el Estado de percibir el monto de RD\$1,616,466.80.

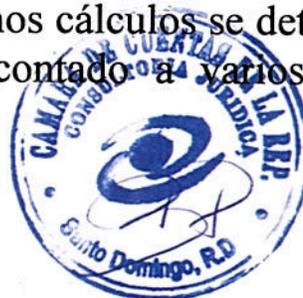
DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que, la entidad, no retuvo el Impuesto sobre la Renta, en ocasión de los pagos realizados al personal contratado; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 309 párrafo I, literal b), de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, modificada por la Ley No.557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005, que expresan, las entidades públicas actuarán como agentes de cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento. Párrafo I. La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican: b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

b) IMPUESTO RETENIDO A EMPLEADOS POR ENCIMA DE LO ESTABLECIDO.

La entidad realizó descuentos a 318 empleados fijos, por concepto de Impuestos Sobre la Renta (ISR), por encima del porcentaje correspondiente al año 2010, al revisar dichos cálculos se determinó que el valor de RD\$1,117,285.19, fue descontado a varios empleados incorrectamente.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que, la entidad, realizó descuentos por concepto de pago del Impuesto sobre la Renta, a empleados fijos, por montos superiores a los establecidos por la legislación que regula la materia; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 307, de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992 y, sus modificaciones, que expresan, quienes efectúen pagos o acrediten en cuentas rentas gravables, originadas en el trabajo personal en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente, de conformidad con la tasa establecida en el artículo 296 de este Título, en la forma en que lo establezca el Reglamento.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

c) IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO EN PAGOS DE INCENTIVOS.

La entidad no realizó las retenciones impositivas a setenta y seis (76) médicos, por valor de RD\$3,664,317.96, correspondiente a los incentivos recibidos durante el 2010, proporcionados en base al 25%, de los servicios ofrecidos por compensación por resultados, dicho pago fue efectuado vía transferencias.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría, expresa que, la entidad no retuvo el Impuesto sobre la Renta en ocasión de los



pagos de incentivos realizados a servidores; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 65 párrafo, del Reglamento No.139-98 de fecha 13 de abril del año 1998, que establecen, cuando un asalariado perciba del mismo agente de retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener.

5.10 ACTIVOS FIJOS.

5.10.1 DIFERENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y EL REPORTE DE ADQUISICIONES.

a) El CECANOT, para el año 2010 presenta en la Ejecución Presupuestaria, en los activos fijos, un valor de RD\$18,799,474.50, por adquisiciones de mobiliarios y equipos de oficinas y la relación presentada por el encargado de activos fijos, muestra el balance de RD\$11,004,867.98, lo que refleja diferencia por valor de RD\$7,794,606.52, equivalente al 41%, del total adquirido en activos fijos durante el 2010.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia, la existencia de diferencias entre la ejecución presupuestaria y el reporte de las adquisiciones realizadas; en tal sentido, procede observar, las prescripciones del artículo 11 literal h), de la Ley No.423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2001, que expresan, los Presupuestos Públicos se enmarcarán en los siguientes principios: Principio de Especificación, los presupuestos deben reflejar la naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren y sus distintas fuentes de financiamiento.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



b) ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS SIN REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY.

La entidad adquirió una camioneta marca Isuzu, con el cheque 5035, de fecha 21 de octubre 2010, por un monto de RD\$1,072,580.15, observándose una sola cotización, lo que evidencia que se obviaron procedimientos de selección, que indican los umbrales topes.

5.11 OBRAS.

5.11.1 ADQUISICIÓN DE MATERIALES SIN REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY.

La entidad pagó de RD\$1,680,238.71, a la Cía. Inmeind, C. por A., RNC 1-30-17718-1, por concepto de compra y fabricación de pasamanos y baranda de la cafetería, para la cual no se realizaron los procedimientos de selección establecidos en las normativas.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que, la entidad, adquirió vehículo de motor y materiales, sin observar los procedimientos establecidos por la ley; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 17, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que expresan, para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el presupuesto de ingresos corrientes del Banco Central, aprobado por el Congreso de la República.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



OPINIÓN LEGAL

El estudio y análisis de las observaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Estado de Ejecución Presupuestaria, practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT), por el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2010, evidencia que, no fueron observadas las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; motivo por el cual, procede ponderar las prescripciones de: a) Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008; b) Ley No.423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2006; c) Ley No.126-01 de fecha 27 de julio del año 2001; d) Ley No.10-07 de fecha 8 de enero del año 2007; e) Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental; f) Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992 y, sus modificaciones; g) Reglamento No.139-98 de fecha 13 de abril del año 1998; en tal sentido, procede observar las prescripciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

